



**Universidad
César Vallejo**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**La Categoría de los Animales Domésticos Según Nuestra
Legislación Peruana, Tarapoto 2021**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogado**

AUTORES:

García Arevalo, Abel Eduardo (orcid.org/0000-0003-0080-3412)

Isla Ramírez, Karen Luisa (orcid.org/0000-0002-9729-0838)

ASESOR:

Dr. Ramos Guevara, Rene Felipe (orcid.org/0000-0002-7126-4586)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derechos De Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad Civil
Contractual y Extracontractual y Resolución De Conflictos

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Apoyo a la reducción de brechas y carencias en la educación en todos sus niveles

TARAPOTO – PERÚ

2022

Dedicatoria

A mis padres, a mi hermana por todo el apoyo que me han brindado durante toda mi carrera y quienes han creído en mí siempre, dándome ejemplo de superación, humildad y sacrificio, enseñándome a valorar todo lo que tengo.

Abel

A mis padres, a mis hermanos quienes me apoyan para poder llegar a esta instancia de mis estudios, ya que muchos de mis logros se los debo a ustedes, motivándome constantemente para alcanzar mis anhelos.

Karen

Agradecimiento

A la Universidad César Vallejo, por instruimos en el campo del derecho, brindándonos buenos catedráticos impartiendo conocimiento durante nuestra carrera universitaria.

A nuestros colaboradores profesionales por contribuir durante el desarrollo del trabajo y conocer a nuestros amigos de cuatro patas, aquellos que no hablan con su voz, tan solo con su mirada.

A nuestro asesor de desarrollo del proyecto de proyecto de investigación por instruimos en base a su conocimiento, enseñanza y colaboración permitiendo concluir exitosamente nuestra tesis.

Abel y Karen

Índice de contenidos

Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento	iii
Índice de tablas	v
Resumen	vi
Abstract.....	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	8
II. MARCO TEÓRICO	11
III. METODOLOGÍA.....	21
3.1 Tipo y diseño de investigación	21
3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización	21
3.3 Escenario de estudio.....	22
3.4 Participantes	23
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	23
3.6 Procedimiento	24
3.7 Rigor científico	24
3.8 Método de análisis de datos.....	25
3.9 Aspectos éticos.....	25
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	27
V. CONCLUSIONES.....	62
VI. RECOMENDACIONES.....	64
REFERENCIAS	65
ANEXOS	68

Índice de tablas

Tabla 1 – Categorías y sub categorías.....	22
Tabla 2 – Participantes	23
Tabla 3 – Técnicas e Instrumentos	24
Tabla 4 – Análisis Documental.....	27
Tabla 5 – Guía de Análisis	37
Tabla 6- Análisis de Documentos.....	49

Resumen

El desarrollo de la investigación, se ha basado en analizar la categoría de los animales domésticos según nuestra legislación peruana, Tarapoto 2021, precisando de forma expresa y con el fin de comprobar la información científica recopilada, en función a ello existe un vacío legal ante un desvalimiento de los animales domésticos que nuestra legislación, lo cual no se ha, previsto suscitándose desde una verdadera perspectiva de la naturaleza de los animales.

Con respecto a la metodología, se ha efectuado una investigación de análisis aplicada de enfoque cualitativo, llegándose a conclusión que efectivamente los animales domésticos como denominación social han tenido mucha acogida por la población, pero debemos de poner a la par con el sistema jurídico para equiparar la importancia jurídica y respeto por los animales.

Palabras clave: categoría sobre animales, importancia jurídica, legislación.

Abstract

The development of the research has been based on analyzing the category of domestic animals according to our Peruvian legislation, Tarapoto 2021, expressly specifying and in order to verify the scientific information collected, based on this there is a legal vacuum before a helplessness of domestic animals than our legislation, which has not been provided, arising from a true perspective of the nature of animals.

With respect to the methodology, an applied analysis investigation of a qualitative approach has been carried out, reaching the conclusion that domestic animals as a company name have been very well received by the population, but we must put them on a par with the legal system to equate legal importance and respect for animals.

Keywords: category on animals, legal importance, legislation.

I. INTRODUCCIÓN

Los animales no cuentan con una correcta denominación no solo en nuestro país, sino que, a nivel mundial siguen siendo considerados como objetos, restándoles su valor y el derecho animal en el mundo fue dando alcances hasta las leyes por lo que viene causando evolución directa que lo fortalece. Por su parte Osborne (2018) sostiene que, los animales son los que nos proporcionan compañía, salud, y estabilidad emocional donde algunas veces colaboran con numerosas terapias y lograr la superación de trastornos mentales, tanto que distintos hospitales, centros penitenciarios, o personas de la tercera edad cuentan con un amigo perruno por el apoyo a citados y complejos tratamientos.

Durante años se ha realizado la lucha a favor de los derechos del hombre; de igual forma para los animales ya que en nuestra legislación peruana no existe una correcta denominación. La necesidad de la presente investigación es analizar la importancia jurídica que específica sobre los animales dentro del Código Civil peruano ya que no lo prescribe de forma expresa pero indica que los animales son objetos de derecho, es decir, son cosas, dejando a un lado la consideración de denominación a través como seres sintientes contradiciendo totalmente con la denominación que le especifica la Ley N° 30407 influyendo no solo el área jurídica sino más bien para la sociedad que día a día se solidariza y siente más empatía con los animales.

De lo antes mencionado podemos indicar que el problema general de la investigación comienza marcándose la interrogante: ¿Cuál es la categoría de los animales domésticos según nuestra legislación peruana, Tarapoto 2021? y es que efectivamente se ha dado razón sobre la protección de los animales, pero no se tomó en cuenta otros ítems jurídicos importantes al momento de asignarlos en una categoría correcta habiendo una inestabilidad de denominación en el código y en las opiniones de los abogados bajo su óptica.

A nuestro trabajo de investigación le corresponde como justificación indicar que exista el reconocimiento mediante una denominación correcta para los animales con la meta de analizar no sólo la norma sino que también entender y percibir el sentir de los animales con el fin de conmemorar a un nuevo estatus jurídico ya que podrían automáticamente adquirir derechos superiores, ya que sus desamparo

parcial ha puesto en discusión el presente tema puesto que en la actualidad ellos siguen siendo objeto de derecho y dentro de los delitos contra el patrimonio, dejando un vacío totalmente debatible con la vida animal y politizando los intereses patrimoniales de su dueño.

En la presente investigación se ha señalado como objetivo general analizar la categoría de los animales domésticos según nuestra legislación peruana, Tarapoto 2021 porque, a decir verdad, pueden existir leyes y sanciones que los protejan, pero queremos conocer dentro del mundo jurídico para los abogados específicamente, a qué grado de valor se le considera a un animal, observando su interés de una categorización o solo una empatía considerable.

Del mismo modo en nuestro primer objetivo específico indica analizar el estatus jurídico que considera la legislación nacional e internacional a los animales domésticos, ya que en la Ley N° 30407 señala en su artículo 14 que, son ser seres sensibles y sintientes a los animales domésticos y silvestres tomando en cuenta que la cultura actual adapta a los animales dentro de nuestra legislación también como las relaciones afectivas que inician el vínculo entre un ser humano y un animal tal y como se le denomina “animales domésticos”. Según Franciskovic (2021), indica la mutabilidad del concepto del bien jurídico y el tipo normativo tienen finalidad constitucional libre a un próximo cambio social y a los progresos del conocimiento científico.

El segundo objetivo específico es conocer las atribuciones jurídicas de la acción de posesión de los animales domésticos y no todas las personas tienen la capacidad de cuidado para poder mantener a un animal que todos los días se alimenta, realiza sus necesidades, etc. Porque en realidad no existe una buena capacidad de cuidado y esa posesión da carta libre para utilizarlo como mejor nos parezca sin tomar en cuenta de que ese animal sintiente goza de conciencia.

El tercer objetivo específico es analizar los pronunciamientos del Tribunal Constitucional sobre la tenencia de mascotas domésticas, debido a que esta define a los animales como seres sensibles sin embargo, en su disposición final castiga a la persona que realiza algún tipo de maltrato o acto de crueldad encuadrando en el delito contra el patrimonio haciendo una clara diferencia con el Código Civil y

debemos tomar en cuenta que si hablamos de “bien mueble”, es muy distinto a un ser sensible porque el bien no tiene ningún tipo de relevancia jurídica imposibilitándolos de derechos reales y los animales no tienen una denominación correcta dentro de la misma.

II. MARCO TEÓRICO

Dentro del presente apartado la humanidad fue cambiando diversos a múltiples factores que afectan latentemente a la vivencia y marcaba una capacidad de poder reconocer los problemas que lo atañían a solucionarlo. Por su parte Ramos (2021), define que dentro de un gran desarrollo se ha sentido también un cambio de vista con los animales supuesto que, dentro de tantos cambios, han resistido y nos han acompañado como un soporte, especialmente los animales domésticos que se han incluido como parte de un grupo familiar.

Con la premisa de marcar un buen entendimiento para los lectores en dar a conocer un amplio conocimiento del tema a abordar tomando en cuenta los siguientes antecedentes nacionales e internacionales y las teorías donde se enfocan las investigaciones con la finalidad de comprender y explicar lo siguiente:

A nivel internacional De la Torre (2020), en su artículo original desarrollada bajo el título: “El bienestar animal como límite constitucional a las expresiones culturales México, 2020”. Con base en ha indicado como objetivo principal es si la legislación impugnada limitaba los derechos fundamentales y humanos de los demandantes. En mérito de estos lineamientos es preciso indicar que el autor concluye que la justicia mexicana protege el bienestar y la satisfacción animal como un principio explícito en la referida constitución, otorgando un grado de vinculatoriedad demostrado que las sociedades actuales exigen un trato más digno que otorgamos a los animales.

Fuentes (2020), en su artículo científico desarrollada bajo el título: “Los derechos de los animales: una aproximación a los Derechos de la Naturaleza en el Ecuador, 2020”. El objetivo principal ha indicado destacar los principales antecedentes acerca de la compleja relación entre los seres humanos y los animales, ante a las fuentes materiales que influyeron en la creación, transformación y/o derogación de las distintas normas jurídicas. Sustentado en otras palabras que la principal tarea pendiente consiste en fortalecer los derechos de los animales lo que implica la descodificación de los animales del derecho debiendo implementar, entregar mejores y mayores herramientas en los sistemas jurídicos nacionales, a fin de poder mejorar la prevención de su desarrollo.

González (2020), en su artículo científico desarrollada bajo el título “Los derechos de los animales en Colombia: una enmarañada serie de discursos - Colombia, 2020”. El objetivo principal es analizar distintos discursos sobre los derechos de los animales que se pronuncian seguidamente ante documentos de los poderes del estado colombiano. Destacando su importancia dado que esta situación es oportuna poder plantear la necesidad de comprobar las herramientas conceptuales en particular de quienes participan activamente en la defensa que vele por todos los animales y disponer el servicio de construcción para establecer una sociedad más justa.

Peters (2020), en su artículo científico: “El COVID-19 pone de manifiesto la necesidad de un Derecho Animal Global - Alemania, 2020. En ese sentido indica por una parte los problemas de naturaleza y proporciones mundiales se derivan del uso y abuso de animales por parte de los humanos ante la necesidad de un enfoque jurídico global. Conclusión, la vulnerabilidad a través de los animales se ha estableciendo mecanismos de ayuda para superar ante la crisis de COVID-19 dado a que el autor sugiere que la Organización Mundial de Sanidad Animal coopere con otras organizaciones y exigiendo una sensibilidad crítica en el desarrollo del campo de la ley animal global.

Cerdeira (2021), en su artículo científico desarrollada bajo el título “¿Un nuevo Derecho civil para los animales? - España, 2021”. El autor del presente artículo infiere la proposición de ley que pretende una reforma en materia de los animales. En mérito de estos lineamientos tras el análisis realizado concluye que en la actualidad la vigencia en España existe una consideración de los animales como seres sintientes estableciendo la necesidad de proteger el bienestar animal evitando el maltrato, el abandono, la provocación de una muerte cruel o innecesaria y procurando una exigencia comunitaria que impone en toda la Unión Europea la protección del bienestar de los animales en cuanto seres vivos dotados de sensibilidad.

González (2021), en su artículo científico desarrollada bajo el título: “Los demás animales como miembros de la comunidad política”, Chile, 2021. El autor del presente artículo hace reflexionar acerca de la consideración de los animales no humanos como miembros de nuestras comunidades estatales. Conclusión, no es

suficiente para que en los textos constitucionales se llegue a incorporar y proteger a los animales domésticos, catalogándose por su carácter de seres sintientes, ya que siguen siendo afectadas por el poder político y estatal. Debiendo concientizar una nueva visión imponiendo nuevas obligaciones al Estado y un cambio en las relaciones de poder de los particulares hacia los demás animales.

De forma consiguiente los antecedentes a nivel nacional, Pineda (2017), en su tesis “La protección a los animales por el derecho fundamental de bienestar común, Comas, 2016”. (Tesis Pregrado). Universidad Cesar Vallejo, Lima, Perú. En este trabajo se desarrolló de enfoque cualitativo y de tipo aplicada, el cual usa como instrumento la entrevista a expertos de la materia. Ha indicado como objetivo principal es prevenir la protección a los animales por el derecho fundamental de bienestar común de la sociedad.

Quien el autor concluye que, tras el análisis realizado no ha existido algún tipo de prevención para la protección universal de los animales por estar plasmado dentro del derecho fundamental del bienestar común dado a que existe incoherencia tanto como en la legislación y la jurisprudencia nacional por existir violencia para con los animales confundiendo con la tipificación de un delito y la norma que los ampara, vulnerándose de gran manera el bien común, recomendando una adecuada interpretación para que se desarrolle de forma clara acorde al derecho del bienestar común de los animales.

Quiroz (2018), en su tesis: “Análisis de la Ley de Protección de los Animales Domésticos frente a la Costumbre en la Provincia de Cañete”. (Tesis de Pregrado). Universidad Cesar Vallejo - Lima, Perú. En este trabajo se ha ceñido de enfoque cualitativo y de tipo aplicada, desarrollando bajo el instrumento de teoría fundamentada o entrevistas. En la que ha indicado como objetivo principal demostrar de qué manera la ley de protección de los animales domésticos afecta a la costumbre en la provincia de Cañete en el año 2017.

Conclusión, consideramos que debe de establecer mecanismos legales que sean idóneos en la afectación en cuanto a sus costumbres y que no les estarían afectando ya que con el tiempo las personas van cambiando su enfoque mental y defienden a los animales por ser seres sensibles, recomendando no aplicar el

maltrato indiscriminado a los animales para un sufrimiento innecesario ya que existe de por medio una Ley N° 30407 que si bien es cierto no cumple en su totalidad con lo establecido, pero debemos aplicarlo de manera eficaz para la protección y conservación de nuestra naturaleza.

López (2019) en la tesis: “Análisis de las normas que sancionan el maltrato de los animales domésticos con relación a los perros y gatos, según la nueva legislación peruana Nuevo Chimbote 2015”. (Tesis de Pregrado). Universidad Cesar Vallejo, Chimbote, Perú. El método utilizado en este trabajo es de diseño no experimental con un enfoque cualitativo, con estudio de tipo aplicada y descriptiva, de instrumento es de a través de guía de análisis de documentos, cuestionarios, la técnica de análisis de documentos, encuestas.

En la que fijó como objetivo principal determinar de qué forma las normas penan el maltrato de los animales domésticos con referencia a los perros y gatos según la legislación peruana ubicada en Nuevo Chimbote 2015. Conclusión, no obstante, la Ley N.º 27165 se encontraba confuso porque existía un alto índice al maltrato animal y que la sanción solo era falta, por ende, la Municipalidad por más campaña que realizaba no surtía efecto en la población debiendo exigir una nueva ley que proteja de manera total. A modo de recomendación, sugiere a que los congresistas, tomen en cuenta proteger la vida de los animales, para que de esta manera se respete y se cuide la salud de los animales.

Concerniente a los antecedentes del ámbito local debemos precisar que se trata de un tema innovador dentro del Departamento de San Martín, debido a que no se pudo hallar algún tipo de antecedente sobre una tesis pre o post grado y/o artículo por lo que en el presente trabajo suma mayor relevancia novedosa dentro de la región.

Durante la evolución del mundo se vio afectado no solo el desarrollo del ser humano sino también de todos los seres vivos que habitan en la misma y ese cambio repercutió a las leyes. Por su parte, Padilla (2018), al promediar el siglo XVI y XVII en nuestro país, el famoso San Martín de Porres comenzaba con la promoción de del respeto de forma equitativa para todos los seres pertenecientes a la naturaleza quedando de la idea muy alejada que tenía el famoso Rene Descartes con el

nacimiento del racionalismo partiendo por la idea de denominar a los animales como “autómatas” que significaba no tener dolor o sufrimiento dado que tenían la propia capacidad de alimentarse y moverse. Posterior a ello en el siglo XVII inició el cambio radical de castigaba a las personas que no tenían una óptima protección iniciando el filósofo Immanuel Kant por la iniciación por la aparición del racionalismo cartesiano.

La Teoría del Bienestar Animal desarrollada por Arias (2017) menciona que los animales no pueden ser sujetos de derechos más bien objeto de entredicho con una conducta humana sumando una óptica antropocentrista y especista. Su hipótesis es que obedecen a ser tratados como propiedades y que su amparo depende de que se respire un ambiente asentado y bueno para la sociedad.

Asimismo, predomina también argumentos que son favorables como: 1) El especismo hace referencia que solo el ser humano es el único en la faz de la tierra que merece respeto poniendo en la palestra algunos dotes especiales que indican el tratamiento peculiar para los animales. 2) La incertidumbre acerca del maltrato animal está siendo solucionada con una promesa con las personas sin la necesidad de otorgar un estatus jurídico a los animales para cuidarlos. 3) Todos nosotros tenemos el libre accionar para proteger nuestros derechos fundamentales prescritos en la constitución incluyendo a los animales.

Esta teoría está marcada estrechamente con nuestra investigación dado a que bajo esta perspectiva es primordial enfocar a animales como el eje del interés categórico bajo una tutela jurídica y los animales están dentro de nuestro propio interés sin la necesidad de categorizar los “sujetos de derecho” ya que la misma jerarquía que actualmente poseen los animales domésticos son restados porque de forma realista los animales se inmiscuyen en nuestras vidas dejando muchas huellas.

Díaz & Rodríguez (2019), menciona que no hace resisar a los sentimientos sino también de supervivencia que remonta a la idea de poder pensar cuánto bien nos hacen tenerlos en nuestras vidas marcándose de tal forma que haya un tipo precedente que vendría a ser lo fundamental para ellos respetando a los animales dándoles una categoría normativa que sustente su llamado a la dignidad, alejándose totalmente de una denominación incongruente.

Roca (2018), por su parte menciona a la teoría de los derechos de los animales de Tom Regan, es la segunda teoría que optamos por plasmar dentro del presente trabajo ya que con relación a ello, señala una hipótesis sobre esta teoría, ya que, se analizó puntos contundentes para el defecto de esta teoría debido a que por más esfuerzo que haya hecho Regan y su valiosa investigación con la aportación para la defensa de los animales actualmente es todavía ineficaz puesto que, por más grandes expectativas que tiene su enfoque dentro del mundo jurídico realizara una reforma en pro de los animales. Guardando una relación ceñida con nuestro desarrollo ya que lo visualizamos como aporte pertinente englobando unas ideas centradas.

De forma filosófica por el autor descrito líneas arriba donde indica que de acuerdo a esta teoría por ser esta un punto de partida que describe la no totalidad de beneficios hacia un animal, solo es la punta inicial de un comienzo que con este proyecto nosotros podemos hacer que los legisladores tengan en cuenta que alrededor del mundo hay muchas personas que aún no se animan a dar la importancia normativa a un animal y esta teoría lo recalca.

Para Suarez & Del Sol & Rojas (2021), no solo tratamos de poner lo favorable al tema sino también tener fuentes que indiquen todo lo opuesto al tema porque no ayudará a tener ópticas distintas y contrastar que específicamente desea exponer, esta teoría que relaciona el punto filosófico en ver que pueda pasar si seguimos en la ignorancia e inconsciencia. De no poder aportar algo más para aquellos seres vivos que lo único que hacen es darnos amor, respeto y cariño de igual manera con los animales silvestres, no hubiera un panorama amplio de respeto para con sus cuidados siendo que, cuando no existe intervención del ser humano, ellos siguen su rumbo sin afectar a nadie, entonces es por ello que es pertinente considerar esta teoría.

Pezzetta (2018), menciona la Teoría del Derecho para los Animales no humanos, en la que fundamenta por la rama filosófica la existencia de un fenómeno sobre la ética animal guiándose de las teorías éticas de los animales no humanos dentro del derecho marcando una diferencia clara entre la cotidianidad y la normas para la sociedad dentro de la práctica observable para ajustar los derechos de los animales no humanos y las peculiares características en la comunidad. Ya que no solo

estamos los seres humanos con capacidad de raciocinio de respetarnos los unos a los otros, sino que existen más seres no humanos que viven con nosotros y merecen el mismo respeto.

Este punto ético que menciona la doctora guarda total relación con nuestro tema ya que la importancia cotidiana de le damos a los animales se fue incrementado y con ellos debe ir de la mano la normativa jurídica que los respalda, pero no solo para su protección sino también para su denominación equiparada entre una ley y un Código Civil que presenta claramente una desigualdad. La ética animalista indica que nosotros como seres humanos debemos de optar por una carta especial donde guarda el enlace de lo que queremos actuar, formando igualdad de denominación, cuidado, y demás.

Asimismo, presentamos los enfoques conceptuales donde se enmarca la presente investigación:

La categoría jurídica de los animales domésticos

En el mundo y para nuestro país los animales en el derecho son cosas, objetos, bienes muebles, semovientes, es decir que se mueven de un lugar a otro por sí mismos y existen posiciones que indican que estos animales ya no pueden seguir siendo objetos porque existe una evolución como la tendencia mundial y específicamente por Europa ya se está haciendo referencia que los animales son seres sensibles, son seres sintientes y existiendo tratados de respeto, posturas y ordenamiento jurídicos civiles de distintos países que ya están señalando que no los animales no son cosas pero tampoco nos indican de forma directa que él lo que son, otra tendencia también lo indica así.

El Código Civil Francés y el Código Civil Portugués indican que los animales son seres sensibles teniendo como premisa descodificar a los animales preguntándonos si los animales podrían ser sujetos de derecho o se les pueda dar una categoría especial. Y a decir verdad al momento de convertirnos en sujetos de derecho es preocupante más que todo de forma ética y moral porque al denominarlos de esa forma se podría dar una incongruencia ya que los animales no necesitan reglas, o ceñirse de algo en específico.

Es por ello que en forma de análisis la autora Mañalich (2018), indica que el concepto jurídico que una persona abarca a los animales no humanos también como sujetos susceptibles con la capacidad de obtener derechos y obligaciones afirmando que los animales en definitiva tienen derechos y se les podría considerar personas en el sentido en que la teoría general lo ha hecho pero si se negara esa capacidad se formaría como un concepto jurídico de “persona” que tiene un campo semántico restringido poniendo en mesa a los legisladores un razonamiento que llamaría la atención social, buscando como fin proteger a animales nos regalan sus cercanía y muchas veces afecto.

Por otro lado, Bravo (2020) señala que el estatus jurídico que poseen los animales en el ordenamiento jurídico colombiano es peculiar dado a que su sistema jurídico se fundamenta en bajo una óptica antropocentrista teniendo como efecto innovadores normativas legales con relación a los animales y es una manera inadecuada de pretender denominar a un animal como un sujeto de derecho existiendo otras posibles categorías que puedan ser mucho más provechosas para ellos.

Dentro de la primera categoría presentamos las siguientes subcategorías:

- Animales domésticos

Según el diccionario panhispánico en lo que concierne son aquellos animales que de forma habitual son de compañía pertenecientes a los que crían y poseen de forma habitual con los seres humanos para poder vivir con domesticidad en una casa, así como también residen de acompañantes y ayuda a las personas que ayudan con deficiencia.

Por otro lado, Neira, (2018), marca que los animales domésticos son todos aquellos que no pertenecen a la fauna salvaje, debido a que en su poder lo tiene un ser humano que lo cuida y lo cría, formando parte de una casa bajo el cuidado de un dueño con un amansamiento ya que la domesticación nace desde su crianza.

- Los animales en el Código Civil

En nuestro código peruano no existe la palabra exacta que define como “animales” pero sin embargo lo hace referencia como un bien mueble comúnmente llamado “semoviente” ubicado en el artículo 886 del inciso 9 del código en mención.

- Los animales en la Ley N.º 30407

Al momento de mantenerse en vigencia, esta ley para los animales resultó beneficiosa dado a que, se les catalogaba como seres sensibles debido a que sus protección y cuidado debía ser distinto con el fin de que pueda tener una buena estima por partes de nosotros los seres humanos.

Hoy esta ley mantiene una estructura firme que proporciona una mejor evolución cultural para la protección animal haciendo mención los siguientes principios:

Principio de protección y bienestar animal; por su parte, Zapata & San Martín & Herrera (2020) predispone que la entidad rectora es el estado, brindando facultativamente los mecanismos necesarios para la protección de con respecto a animales domésticos, manifestándose como como una donativa como sensibles. Por lo que existe una relación muy importante en el desarrollo de este principio, como serían la salud y bienestar, tengamos presente que la salud para estos animalitos es muy importante ya que enfocan un interés primordial a la salud de los animales.

De igual manera el principio de protección de la biodiversidad; si bien este desarrollado más englobado nuestra Ley N° 30407, predomina los aspectos que en cómo se desarrolla dentro de su espacio siendo el más adecuado y conservado su bienestar.

Del mismo modo principio de colaboración integral y de responsabilidad de la sociedad; Villarreal (2020) se ha sostenido una flexibilidad ante espacios nacionales, locales, para que nuestras autoridades establezcan un criterio más englobado ante el bienestar de los animales.

También está el principio de armonización con el derecho internacional indicando básicamente que el Estado con referencia a esta nueva ley, contribuyó la protección animal guiándose de normativas internacionales que con los tratados y alianzas internacionales ayudan a generar una multiplicación cultural.

Finalmente, el principio precautorio manifiesta que cualquier tipo de indicio que contravenga con la presente norma se tendrá que accionar conforme corresponda por tratarse un rango superior que otros artículos para un mejor manejo preventivo con aquellos animales.

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de investigación

Tipo de investigación: Conforme a la presente investigación, es de tipo aplicada dado a que se centró en solucionar el problema presentado de forma directa buscando la totalidad de su búsqueda y responder sobre la epistemología presente. El autor Rus (2020) indica que al utilizar una investigación aplicada tiene como objetivo solucionar realidades problemáticas con el fin de poder encontrar soluciones. Por su parte Dzul (2019) predispone que, no se aleja de este proyecto de investigación dado que se tiene relación por ser un tema coherente y fundamentada.

El diseño de investigación: Esta investigación se realizó bajo la óptica teoría fundamentada puesto que no antecede de forma estricta la investigación comprendiendo que al momento de hacer efectivo su desarrollo y al juntar los datos se guiará bajo esa premisa. Asimismo, Marroquí (2020), examina en la realidad ya que conforme a ello se pueda ir evolucionando la teoría planteada. Es respetable por ser interpretativa y se enfoca en el entendimiento de las consecuencias que puedan acarrear cualquier tipo de ser vivo. Es así que Cuadrado & Seoane (2021) señala que este método se enfoca al tipo de procedimientos que recopilan toda la información con referencia a las ciencias sociales y aspira a recoger discurso con relación a un tema específico, comprendiendo y planeando lo que el investigador dice y piensa.

3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Las categorías y subcategorías que conducirán la presente investigación será las siguientes:

Categoría 1: La categoría jurídica de los animales domésticos: La importancia jurídica que acerca los animales en nuestro país han comprendido un considerable valor jurídico dado a que se ha prescrito una ley en concreto que tutela sus protecciones ya que por el gran cambio social de las personas que sienten empatía hacia los animales se vio reflejado en ello.

Subcategoría 1: Los animales domésticos: Son los que están al cuidado permanente de un ser humano brindando a estos animales toda la protección

necesaria que implica un cuidado, pudiendo tener una crianza distinta que otro animal silvestre por encontrarse dentro de la convivencia de los seres humanos.

Subcategoría 2: Los animales en el Código Civil: Dentro del Código Civil peruano no tenemos el animal plasmado ya que no hace referencia sobre su importancia o cuidado ya que solo están denominados los animales como semovientes, restándoles sus valores y contradiciéndose con una ley de protección animal que lleva a brindar un cuidado más considerable que no solo desprotegerlos.

Subcategoría 3: Denominación de los animales en la Ley N° 30407: Esta ley a nacido con unas modificatorias considerables pero sobre todo la denominación para con los animales, ya que de acuerdo a esta ley se les considera como seres sensibles comprendiendo que esta modificación refleja un cuidado y protección importante, no solo para ellos sino también para la sociedad y poco a poco ir acoplándonos de una manera común es respeto a sus derechos que único que busca es darles una mínima consideración dentro del amplio mundo del derecho.

A continuación, matriz de categorización:

Tabla 1 – Categorías y sub categorías

CATEGORIA 1
La categoría jurídica de los animales domésticos
SUBCATEGORIAS
Los animales domésticos
Los animales en el Código Civil
Denominación de los animales en la Ley N.º 30407

3.3 Escenario de estudio

El proyecto tiene como escenario principal el lugar donde se permitirá un mejor desarrollo para la información, es así que para obtener un ambiente óptimo será aquel lugar donde exista mayores fuentes de estudio perteneciente en el distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín – Perú, manifestando que el escenario será donde se ubique el estudio indicando el acceso de los participantes

y principalmente de los recursos que serán utilizados con lo que respecta a este trabajo de investigación es en Perú.

3.4 Participantes

Se ha considerado como participantes a aquellos que tienen un mayor conocimiento en el ámbito legal identificando marcar sus nombres dentro de la investigación referente al proyecto en curso y son abogados en la materia dado a que conocen la importancia jurídica de leyes y categorías dentro de la legislación peruana.

De tal forma los participantes son los siguientes:

Tabla 2 – Participantes

Profesional abogado	Grado académico	Especialidad
Jonathan Chiquilín Aranda	Abogado	Civil
Kelvin Ushiñahua Saavedra	Abogado	Civil
Dalila Requejo Pérez	Abogada	Civil
Cynthia Raquel Ramírez Beteta	Abogada	Civil
Maira Alexandra Flores Paredes	Abogado	Civil

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La entrevista, de acuerdo a Folgueiras (2016) indica que las entrevistas es una técnica que recopila información, siendo también un método reconocido que se maneja especialmente en casos de estudios. Se puede aprovechar ya sea para la elaboración de una investigación o para una traza de estudio sistematizado, cogiendo las mismas características y consecuentemente la misma planificación para la recolección de información. Lo concerniente escrito dentro de la entrevista será útil y pertinente para la investigación.

Para Kuckart (2014), el análisis documental, es ideal para el estudio de documentos de texto en investigaciones cualitativas, se constituye como el origen de fuente del

conjunto de la información, siendo importante porque posibilita el aporte de distintos conocimientos referentes al mismo tema.

El autor Ortiz (2016) señala que una guía de entrevista es un dato que abarca un motivo señalando preguntas sugeridas y de presencia a analizar una entrevista ya que dentro de ello se encuentran experiencias profesionales, de formación o estudios siendo necesarios para reorganizar perspectivas distintas dentro de este trabajo de investigación.

Tabla 3 – Técnicas e Instrumentos

Técnicas e Instrumentos	
Técnica	Instrumento
Entrevista	Guía de entrevista
Análisis Documentario	Guía de Análisis Documentario

3.6 Procedimiento

En nuestro proyecto de investigación se ha empleado la búsqueda de material pertinente concerniente a recoger datos adecuados y oportunos como artículos de revistas, tesis, legislación comparada y demás para poder hacer un análisis intransigente conforme a la nuestra realidad problemática. Asimismo, hemos acudido como método principal la entrevista para juntar datos sobre el parecer por parte de los abogados concerniente a la importancia jurídica que brinda el estado a los animales dentro de la legislación peruana.

Encima será formado para que los entrevistados puedan dilucidar de manera sencilla y expresar sus opiniones relativo a nuestro tema, del mismo modo debemos de tomar en cuenta que la entrevista será desarrollada con la intención de que puedan expresar de forma objetiva sobre el tema en mención dándonos cabida a un buen estudio sobre la importancia jurídica que brinda el estado a los animales dentro de la legislación peruana.

3.7 Rigor científico

Conforme la presente investigación es de instrumento cualitativo obteniendo una finalidad de contar con aspectos que brinden la cualidad o condición de un trabajo científico, asimismo, para brindar validez y confiabilidad respecto a las guías que

se adjudican para el recojo de información se tendrá que requerir con la injerencia de especialistas temáticos y metodólogos, con la finalidad de asegurar que los instrumentos posean las cualidades metodológicas necesarias para aplicarse en el entorno local y proceder al recojo de información necesaria para desarrollar los objetivos que se han planteado.

Estableciendo en base al grado de elaboración de investigaciones realizada por diferentes autores, consiguen datos relativamente similares efectuando el proceso de análisis adquiriendo resultados equivalentes generando una credibilidad ante el investigador mediante una determina observación, conversación a través de los participantes surgiendo información relevante para ser recolectada y empleada en el estudio puesto que, esta es considerada verdadera, eficaz y se relaciona al enfoque del investigador.

3.8 Método de análisis de datos

Con referencia al método que se ha utilizado podemos indicar que para la recopilación de datos fue una de las labores más exhaustivas dado a que para el estudio del presente trabajo se juntaron fuentes bibliográficas trabajadas por el internet ya que, dentro de ello se encuentra repositorios de nuestra universidad y de otros, artículos originales, revistas científicas, etc. Asimismo, encontramos información física que son libros, tesis y demás, de acuerdo a la autora Saiz (2017) señala que es como una especie de soporte de información que muchas veces se adecua a la realidad formándose un concepto claro con el fin de expresar lo conveniente para el análisis de información.

3.9 Aspectos éticos

Dentro del desarrollo de este proyecto se trabajó de cumpliendo con los aspectos éticos reflejando el cumplimiento del Código de Ética por lo que reciben una explicación detallada sobre la finalidad de realizar este estudio, en ese sentido se opta por generar nuevos aportes bajo una óptica doctrinaria a toda persona que le resulte de interés, cumpliendo con poseer plena capacidad de discernimiento, la búsqueda del bien, que cumple con el objetivo de conseguir los resultados más precisos y los mejores beneficios; considerado moralmente correcto y apropiado sin ningún tipo o acto de discriminación, asimismo, acatando los parámetros establecidos en el “APA”, igualmente para con la propiedad intelectual citada por

los autores y como indica la ética de la Universidad César Vallejo. De tal modo debemos de indicar que este desarrollo es un aporte para la sociedad prevaleciendo un legado que ayudará a la estima para aquellos animales que no pueden expresar su habla, pero si nos demuestran afecto causando un bienestar común en toda la comunidad.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 Resultados:

Tabla 2 – Análisis Documental

Problema General: ¿Cuál es la categoría de los animales domésticos según nuestra legislación peruana, Tarapoto 2021?

Objetivo específico 01: Analizar el estatus jurídico que considera la legislación nacional e internacional a los animales domésticos.

TIPO DE DOCUMENTOS: SENTENCIAS INTERNACIONALES

Documento	: Sentencia
Entidad	: Corte Constitucional de Colombia
Fecha de	:30 de agosto de 2010
Publicación	
Existe el	: Si
Documento	
FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA ANÁLISIS DE CONTENIDO FUENTE A ANALIZAR
Sentencia C-666-2010 Corte Constitucional Colombiana	De acuerdo a esta sentencia, se trata sobre resolver una acción de inconstitucionalidad en la que se declara abierta la posibilidad del artículo 7 de la Ley 84 de 1989 donde separa cualquier tipo de show que manifieste maltrato animal. Es por ello que la Corte señala que, si de acuerdo al artículo 7 de la Constitución Colombiana en la que indican las En base a un análisis se considera bajo la óptica integracionista de nuestra naturaleza ya que no es un algo que esté a disposición de un ser humano sino más bien parte del vínculo que lo rodea incluyendo a los seres sintientes es por ello que el parámetro constitucional acerca la interpretación de las normas se deben de relacionar de forma estrecha entre las personas y los

expresiones culturales animales y que no solo tienen controversia jurídica exista un reconocimiento de si se tiene en cuenta que el protección para los maltrato animal está animales, en este caso los claramente prohibido. Para animales que se ven afectados que le corte resuelva esta por maltratos basados en un controversia jurídica analizo aparente derecho el artículo 7, especialmente consuetudinario sino que, al las limitaciones que puede existir reconocimiento de tener, además categoría les hace determinando la protección adquirientes a derechos de ambiental siendo un deber dignidad ante sus muerte ya constitucional, tratando de que al ser reconocidos como incluir a los animales como seres sintientes se superaría uno de los elementos del la óptica de los animales ambiente a razón de tengan como cosas animadas. la misma protección finalizando con dos conclusiones le primero es la libertad de configuración normativa a favor de los animales y debe de responder a la dignidad humana como un principio transversal.

Documento	: Sentencia
Entidad	: Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fecha de	:21 de octubre de 2015
Publicación	
Fecha de	: Si
Publicación	

<p>Expediente N.º A2174-2015/0 Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires</p>	<p>Conforme a esta sentencia se logró resolver una acción de amparo en la que se declaró a un orangután llamada Sandra como un sujeto adquirente de derechos con el fin de que se ordene una mejor condición en su habitat. Esta acción se interpuso en contra del Gobierno de Buenos Aires, Argentina; y el jardín zoológico de la misma ciudad indicando dicha sentencia que al verse visto pisoteado de forma errónea e ilegal el derecho a la libertad ambulatoria, el derecho a no considerarse objeto o cosa de propiedad y el derecho absoluto a no sufrir ningún daño que titulariza como persona no humana y quitándole derechos al orangután Sandra. Esta sentencia fue decidida por la Sala II de la Cámara Federal de Casación Penal quienes, en el segundo punto de la misma, de acuerdo a su interpretación jurídica, el derecho no es estático, sino</p>	<p>El fallo de casación careció de una mejor fundamentación ya que solo se hizo mención a dos doctrinas para que existiese una interpretación jurídica dinámica reconociendo a los animales como sujetos de derecho, pero pese a ello, Daniel Sabsay reconoció que las personas no humanas tienen un gran valor de capacidad cognitiva y afectiva sentando un precedente radical a un animal, quitándole la denominación de "objeto" poniéndolos derechos parecidos a los humanos. Analizando ésta misma debemos que indicar partiendo por el punto de la lógica, cada que exista un deber de protección hacia un objeto o que este objeto tenga la necesidad de existencia tal exigencia no es la obligación de un sujeto hacia el objeto, sino que se constituye el derecho de un objeto, aunque actualmente no se adecue a qué tipo de</p>
---	---	---

	que están en la obligación de reconocer a los animales con un carácter de sujeto de derecho, siendo titulares exhortando su protección en el ámbito adecuado para una mejor resolución.	derecho pertenecería y forma para exigirlo.
Documento	: Sentencia	
Entidad	: Tercer Juzgado de Garantías del Poder Judicial de Mendoza, Argentina	
Fecha de Publicación	: 03 de noviembre de 2016	
Fecha de Publicación	: Si	
Exp. N.º P-72.254/15 Tercer Juzgado de Garantías del Poder Judicial de Mendoza Argentina	De acuerdo a esta sentencia lo que hace es resolver una acción de habeas corpus que estaba dirigida a favor de un chimpancé llamada Cecilia y la persona que decidió accionar ante el Poder Judicial refirió que el mencionado chimpancé se encontraba privada de su libertad ambulatoria y de la vida digna. En el resultado de la presente sentencia el PJ indica que el chimpancé es una persona no humana, que no es una cosa, y que es imposible que está sujeta al régimen de propiedad	Al analizar esta sentencia es pertinente hacer referencia que si bien es cierto los chimpancés son seres sociables que gozan de raciocinio, (no al mismo grado que de un humano pero lo tienen) empero los derechos de incidencia colectiva son aquellos límites de derechos individuales del Código Civil argentino aplicando los derechos esenciales del animal tomando en cuenta sus necesidades, y condiciones esenciales de existencia dando la

sobre cualquier persona categoría de sujetos de como para que puedan derechos pero con disponer con ella como restricciones claras, sin mejor les parezca. De tal algún tipo de forma, este órgano responsabilidad u obligación jurisdiccional resolvió que ya que al existir esta se disponga su traslado al capacidad de Santuario de Sorocaba en reconocimiento solo refleja Brasil quien podrá tener un sus capacidad de ejercicio. mejor habitad de vida, argumentando aspectos éticos haciendo énfasis en el punto de que los animales son seres sintientes por ende los primates son sujetos de derechos, pero con incapacidad y que solo tienen derechos inherentes en la calidad de un ser sintiente.

Documento	: Sentencia
Entidad	: Corte Suprema de Justicia de la República de Colombia
Fecha de	:16 de agosto de 2017
Publicación	
Fecha de	: Si
Publicación	
CSJ-STL 12651-017 Corte Suprema de Justicia de la	Conforme a la resolución de esta presente sentencia se ha declarado sin valor ni efecto la acción de tutela ya que la Corte sigue la línea de Lo que quiere reflejar esta sentencia es que los animales fueran reconocidos de seres sintientes a sujetos de derecho con una

República Colombia	<p>de jurisprudencial de unos personalidad jurídica sin antecedentes que traslucen embargo de acuerdo a las características distintas se sobre los animales. Este es alejan mucho de la realidad un fallo de la Sala Civil de habeas corpus que fue a pese al valor intrínseco de su favor de un oso anteojos naturaleza ya que el cambio quien tiene por nombre que se radica inicialmente es Chucho trasladado a una reconocer de plano la reserva de Manizales a un calidad de sujetos de zoológico de Barranquilla de derecho por lo que, la Corte la ciudad de Colombia. afirma tajantemente que los otros seres sintientes también se les consideraría sujetos de derecho indiscutiblemente pero la realidad jurídica aterriza a la realidad.</p> <p>La propuesta de la misma objeta que la naturaleza como objeto de derecho a sujeto de derecho no está claro dentro del sistema actual. Analizado la sentencia no se podría conceder una habeas corpus a un animal, la sentencia no encontraría incompatibilidad ya que si vendría a ser el titular contraponiéndose con la denominación actual que tienen los animales en Colombia ya que aún no</p>
-----------------------	--

tienen la categoría de sujetos de derecho.

Documento : **Sentencia**

Entidad : **Corte Constitucional de Ecuador**

Fecha de : **28 de marzo de 2018**

Publicación

Fecha de : **Si**

Publicación

Sentencia N° 012-18-SIS-CC Corte Constitucional de Ecuador

La presente sentencia hace referencia sobre la acción de demanda de dos ciudadanos extranjeros que vivían en la Ecuador residiendo en afueras de Vilcabamba, a orillas del rio Vilcabamba. A través de una acción de protección demandaron al Gobierno Provincial de Loja por las afectaciones ocasionadas a causa de la ampliación de la vía Vilcabamba – Quinara. Cuando existieron tiempos de lluvia y aumento de caudal la creciente del Rio Vilcabamba allano cientos de desechos pertenecientes a la construcción de la mencionada carretera, que dicho sea de paso no contaba con el estudio ambiental que corresponde;

Entrelaza con el trabajo de investigación ya que al existir ese reconocimiento a nivel constitucional realiza la connotación del respeto integral de su realidad, a su conservación, a la recuperación de sus ciclos, su estructura, sus movimientos, y desarrollo regenerativo de este fenómeno, conociendo a los demás seres como los protectores, prescrito el artículo 71 de la Constitución del 2008, además de ello a nivel constitucional existe el reconocimiento del derecho de la naturaleza “Pacha Mama” como un sujeto de derecho señalado también en su artículo 10 de la Constitución en mención y si bien es cierto no ha sido

es así que afecto desarrollado mediante una aproximadamente una ley sobresale en la misma hectárea de terreno fértil constitución ya que al ser quien tenía por dueño a la incluido y reconocido su población viéndose en la aplicación se realiza de necesidad de interponer una forma directa e inmediata. acción de protección ante el órgano jurisdiccional competente en contra del Gobierno Provincial. De acuerdo a la presente sentencia la Corte dando cumplimiento a su marco normativo de protección a la naturaleza como un "sujeto", manifestó que una acción de protección urgente sería la más ideal para resarcir el daño; y si bien es cierto no se logró reconocer al río Vilcabamba como un sujeto de derecho pero si se exhorto al Gobierno Provincial que la naturaleza es un derecho que tiene que respetarse y que este caso fue por el incumplimiento de las medidas de prevenciones y/o recomendaciones por la Secretaria de Calidad Ambiental, asimismo la Corte ordeno de forma

inmediata la elaboración de acciones de remediación.

RESULTADOS

Del análisis efectuado se puede advertir el siguiente resultado, que, si bien es cierto la primera sentencia emitida por la Corte Constitucional de Colombia abarca una acción de inconstitucionalidad teniendo a la Corte Constitucional Colombiana como principal expositor indicando que se debe de tomar en cuenta los animales no están a disposición del hombre (persona humana) sino que pertenecen a un conjunto que nosotros mismo hicimos parte incluyendo a otros seres sintientes, por lo mismo el bienestar animal no solo es un parámetro marcado que protege sus protección y cuidado sino que también la normal constitucional Colombiana regula la relación que tienen las personas con los animales con respecto a la dignidad humana ya que al igual que nosotros también tienen la capacidad de sentir, trayendo esta sentencia colación y debate para los demás magistrados y ver la reacción de la población con relación a la función social. Siguiendo con la segunda sentencia el Poder Judicial de la ciudad autónoma de Buenos Aires resolvió mediante una acción de amparo a la orangután Sandra como un sujeto de derecho ordenando a los demandantes garantizar una mejor condición de su habitad titularizándola como una persona no humana sin ser considerada como un objeto y si bien es cierto el derecho no es estático y si bien gozan de derechos también con la categoría de denominación como sujeto de derecho solo hacen hincapié en el estatus legal bajo la premisa que al ser un sujeto de derecho, sus obligaciones hacia ella serían las personas a su cargo es decir, las personas del Zoológico donde vive la orangután. De acuerdo a la exposición de la tercera sentencia se tiene que se declaró a un chimpancé llamada Cecilia emitida por

el Poder Judicial de Garantías Mendoza de Argentina que, el reconocimiento a los animales con respecto sus derechos indicando que no se pretende igualar el rango de categoría entre un animal que viene a ser un ser sintiente con los seres humanos, mucho menos intentando elevar a la categoría de las personas a todos los animales existentes en la tierra, sino que en el caso específico del chimpancé fue liberarse de una restricción innecesaria dándolos derechos con capacidad de ejercicio, distinto a los casos anteriores presentados indicando además los Jueces que resolvieron el caso, no es sus competencia ahondar sobre el tema sino de los legisladores argentinos con el fin de determinar cuál es la nueva categoría que les corresponde a los animales sintientes. Además la cuarta sentencia materia de análisis se fue declarada sin valor ni efecto mediante una acción de tutela que fue resulta por la Corte Suprema de Justicia de Colombia resolviendo con antecedentes argentinas por existir una acción de habeas corpus a favor de un oso de anteojos llamado Chucho, mediante la sentencia se pretendió que todos los seres que tenían capacidad de sentir lograrían ser reconocidos como sujetos de derecho con personalidad jurídica y la controversia fue equilibrar el concepto de “persona” y “personalidad” y si bien es cierto los derechos no son exclusivos de las personas naturales o jurídicas sino que bajo la visión eco céntrica antrópica se necesita la responsabilidad humana porque los animales no son seres que gozan con capacidad de raciocinio como el ser humano y que a razón de ello no se logra la incorporación de ciertas capacidades a los animales dentro del sistema legal, en este caso del país de Colombia. Finalmente la quinta sentencia de la Corte Constitucional de Ecuador acepto la acción de protección, declarándose la vulneración de los

derechos de la naturaleza dictándose medidas de reparación con el fin de resolver los daños causados ordenándose también las disculpas públicas resaltando esta sentencia que en la constitución ecuatoriana del 2008 existe un reconcomiendo de denominación a la naturaleza es decir, en el artículo 10 de la constitución indica que la naturaleza en un sujeto de derecho y por ende al Rio Vilcabamba un sujeto de derecho individualizado, no se logró el reconocimiento de esta categoría dentro de la sentencia pero si dio puerta como jurisprudencia para otros casos por resolverse.

Tabla 5 – Guía de Análisis.

Objetivo específico 02: Conocer las atribuciones jurídicas de la acción de posesión de los animales domésticos.

Profesional abogado	Grado Académico	Especialidad
Jonathan Chiquilín Aranda	Abogado	Civil
Kelvin Ushiñahua Saavedra	Abogado	Civil
Dalila Requejo Pérez	Abogado	Civil
Cynthia Raquel Ramírez Beteta	Abogado	Civil
Maira Alexandra Flores Paredes	Abogado	Civil

Preguntas	Participantes abogados				
	E.1	E.2	E.3	E.4	E.5
1. ¿Usted cuenta con una	Si, cuento con una	Si, cuento con una	Actualmente cuento con	Si, cuento con dos	Si, cuento con

con animales domésticos dentro de su hogar?	mascota, cuento con tres perros.	mascota, actualment e tengo dos perros.	con una mascota, que mi perrito y es considero muy especial dentro de mi hogar.	perros en mi hogar.	animales domésticos dentro de mi hogar que son mis tres perros y un gato.
2. ¿Conoce la jerarquía de los animales domésticos en nuestro país?	No, desconozco si existe o no alguna jerarquía respecto a los animales domésticos.	No, desconozco el sistema jurídico, en nuestro código civil no indica sobre ello específica mente, es un tema desconoci do para mí.	Primeram ente los animales domésticos no tienen jerarquía jurídica, ya que se da de acuerdo a las normas y por ello se considera de acuerdo por las pirámide de Kelsen.	De acuerdo a establecido, no, desconozco de la existencia de jerarquía de animales domésticos	No, tengo lo conocimient o.
3. ¿Usted considera	Si, la ley 30407,	No, considero	Los animales	Un sujeto de derecho	Los animales

que sería denominada que sea de doméstico es domésticos
correcto Ley de importanci s reconocido deben ser
denomina Protección y a o de deberían como una sujetos de
r a los Bienestar relevancia ser unidad de protección y
animales animal tiene jurídica considera vida y otra sujetos de
doméstico por objeto para dos de acuerdo derecho
s como proteger la nuestra porque a la puesto que
sujetos de vida y salud sociedad son muy colectividad son seres
derechos de los de important dentro de vivos que
? animales y derecho. es como una sienten y
otros, es los seres agrupación, sufren. Se
razonable humanos. por lo tanto, debe
que adquiriera considero respetar su
la calidad de que los vida,
sujeto de animales integridad,
derecho, domésticos libertad,
entiendo que son sujetos habitual,
posee la de derecho bienestar, y
misma y dentro de sobre todo
protección la debemos
del estado en protección velar por su
relación de jurídicas en no maltrato
las personas. nuestro
pais, se
evidencia
en la ley
30407, Ley
de
Protección
y Bienestar
Animal.

4. Los Responsabili Pues ya Si yo Tendríamos Los
animales dad civil, por que tengo mi el grado de animales

doméstico	ser	vendríamo	mascota o	responsabili	debemos
s según el	propietarios	s hacer los	perro	dad	ser
código	de aquel o	responsabl	tengo que	extracontra	responsable
civil son	aquellos	es directos	criarlo	ctual	s de lo
considera	domésticos	de	dentro de	acentuándo	ocasionado
dos como	que causaron	cualquier	mi ámbito	nos a que	por un
bienes	daños o	actitud que	o espacio,	no existe	animal,
muebles	perjuicios, en	vulnere o	y si mi	manifestaci	puesto que
dentro de	otros	done al	mascota	ón de	la crianza
nuestro	términos,	patrimonio	sale	voluntad	depende de
patrimoni	existe	más de	corriendo	contractual	nosotros y
o, si	responsabilid	otro objeto,	y causa		eso se verá
nosotros	ad	pues la	un		reflejado en
somos	subsidiaria	responsabi	accidente,		el
sus	del poseedor	lidad seria	pues		comportami
propietari	o propietario	completa y	tengo que		ento del
os, dichos	frente a los	encargamo	ser		animal
animales	afectados.	s de los	responsa		
al causar		daños	ble de lo		
un		ocasionad	ocasionad		
destrozo u		os	o.		
accidente					
¿qué					
grado de					
responsa					
bilidad					
tendríamo					
s según					
su					
criterio?					

5.	Qué	En virtud la	Ser	Los	Responsabi	En primer
tipo	de	respuesta	cuidadoso	deberes y	lidad que	lugar,
respuesta	que		y	obligacion	conllewa	responsabili

bilidad o antecede, es protección, es tener un dad social.
 deberes propiedad, sobre todo conllevan animal Un animal
 considera tenedor, con la a que doméstico no puede
 usted que poseedor o sociedad estemos es de ser criado
 podría cualquier otra ya que una pendiente protección, en las
 acarrear índole en la mascota, de cuidado, en calles,
 el tener un relación con aunque nuestras la pudiendo
 animal el animal pueda mascotas existencia ocasionar
 doméstico doméstico subsistir a y tenerle de contar accidentes
 ? acarea nuestro en con o malestar
 responsabilid alrededor condicion animales con sus
 ades por es que domésticos excremento
 subsidiarias instinto, merezca dominantes s, puesto
 (responsabili necesita estar una el de contar que deben
 dad civil), en que un ser mascota con una ser
 tanto, si y pensante dentro de salvaguard recogidos
 solo si, exista como el una casa. a. para no
 daño o ser humano molestar o
 perjuicio humano incomodar a
 ocurrido y pueda las demás
 ocasionado velar por personas,
 por el animal sus caso
 doméstico. necesidad contrario
 es. deben ser
 multados
 para
 fomentar
 buenas
 costumbres.
 Responsabi
 lidad Civil. -
 Los
 destrozos o

						accidentes deben resarcirse al ciudadano afectado.
6. ¿Usted conoce sobre la limitación de posesión que tenemos con los animales domésticos?	Si, todas aquellas prescritas en la Ley N° 30407, Ley de Protección Animal y Bienestar Animal.	No, desconozco sobre el tema.	Si, por ejemplo, en mi casa no puedo criar un otorongo, porque hay ciertos espacios y limitación es para criar a los animales.	A manera de presunción y de acuerdo a la ley 30407, el contar con animales en protección como animales domésticos.	No, tengo conocimiento.	
7. ¿Considera que los perros guías podrían dejar de ser objetos de bienes muebles?	Si, los perros guías tienen un tratamiento legal especial frente a los demás animales domésticos, en tanto, quitarle esta calidad	Claro, ya pueden tener otro tipo de tratamiento en el ámbito jurídico por su participación dentro	Deberían estar considerados como mascotas especiales en el ámbito jurídico.	Considero que los perros guías también son sujetos de derecho cuando se entiende que la responsabilidad	Considero que los animales bajo ninguna circunstancia deben ser considerados objetos de bienes muebles.	

dentro del Código Civil?	podría acabarla otros animales, también obtenga buena calidad.	de la sociedad.	dad que ellos cargan no es materia refutable en el sentido que son protegidos.
--------------------------	--	-----------------	--

8. En el caso de que usted fuera un legislador ¿aceptaría a incorporar dentro del código civil una jerarquía de denominación a los animales doméstico s? Responda usted la siguiente pregunta de acuerdo a si en la	No, en relación a la categoría, denominación o jerarquía de animales domésticos, en atención a la desprotección de los demás animales que no adquieren la calidad de sujetos de derecho. Empero, es un despropósito categorizar la diversidad de la fauna respecto de otros del	No creo que sea un aporte relevante, más que solo leyes que se pueden implementar para la coexistencia de estos en la sociedad.	Considero que sería ordenarlos y ponerles una categorización, porque de esa manera sería la mejor organizar un mayor cuidado.	Considero que de acuerdo a las leyes en mención como la ley 30407 y ley 2726, lo buscamos es reconocer a los animales domésticos seres dotados de sensibilidad y reconocen sus derechos por lo cual considero que una	Considero que todos los animales domésticos deben ser sujetos de protección y derecho distinción alguna, bajo la misma condición y no bajo una jerarquía
---	---	---	---	---	--

actualidad es abogado litigante, fiscal o juez. Fundamente su respuesta	mismo sistema mundial.				jerarquía no correspond e, pero si colocar responsabilidades en caso de riesgo
---	------------------------	--	--	--	--

9. ¿Cuál sería el criterio legal que usaría para presentar esa modificación?	Habiendo respondido con negación, no es necesario la formulación y presentación de proyecto alguno, por cuanto resulta lesivo a criterio del suscrito.	No tengo ninguno en particular.			
--	--	---------------------------------	---------------------------------	---------------------------------	---------------------------------

10. Dentro del matrimonio, sea el régimen de económico o	De existir divorcio, independiente económico, Tartaria mediar solución alguna	Supongo que sería bienestar de mascota se decide a elegir	Considero que se debe respetar el accionar de persona hacia	De acuerdo a los reconocimientos ya adaptados para una separación de bienes gananciales	Considero que un profesional experto (evidenciar con capacidad en autoconoci
--	---	---	---	---	--

matrimoni al ¿Usted daría al animal doméstico el tratamient o de los bienes muebles tal y como lo tipifica el Código Civil? Bajo el mismo caso, si existiera un divorcio ¿Cómo resolvería la división de ese animal doméstico ?	través de que los solución de animales conflictos tienden a alternativos, encariñars buscar una e siempre vía con unos conciliatoria de los que deje dueños protegido al más que animal otro. doméstico	los mascota para que el establezc ese del animal reconocim miento por es dicho responsabili cuidado. más que otro.	y/o divorcio, el ciudadano del animal doméstico es responsabili dad del sujeto que lo cuida por lo tanto al ser esta responsabili dad de ambos etc.) y en quedaría al cuidado del que económica mente y de manera responsabl e pueda adoptarlo de su bienestar.	miento o conducta animal) debe evaluar el entorno del animal, ver con quien tiene mayor grado de afinidad, quien vería por sus derechos, etc.) y en este sea quien se quede con el animal, teniendo opción de poder sacarlo o pasear previa coordinació n.
--	---	--	--	--

11. Los animales doméstico s que tienen dueños	Al no tener responsables por propiedad, corresponder ía al estado o	A nadie, puedes hacer responsabl e a una entidad,	Considera ría a que nuestras autoridad es atribuyan	Considero que los animales domésticos de la calle son	Considero que los animales de la calle deberían ir a un albergue
---	--	--	--	--	---

son sus gobierno o esa animales en donde
responsa representant persona, si responsa su gran puedan ser
bles de los es no hay bilidad ya cantidad adoptados
daños y (municipalida relación que aquellos (ello deben
destrozos des y otros, que dichos quiñes no ser
de puedan según ratifique animales fueron legislados
causar corresponda) que eres domestico protegidos por las
sus ; en tal responsabl no es por ello y Municipalid
mascotas, sentido, se e sobre depende en sentido, ades
pero los sirva daños ocasionale ninguna un registro correspondi
animales establecer un s. persona por entes).
doméstico régimen legal s. respuesta cantidad de
s de la que tiene la ble para animales
calle no. desprotecció su que uno
¿A quién n de estos. cuidado y pueda tener
considera atención. en caso de
que responsabili
ameritaría dad
la podamos
responsa reconocer
bilidad de quien es,
civil con a lo
respecto a planteado
los el estado
animales debe contar
doméstico con un
s sin presupuest
dueño? o y un actor
civil o tutor
para el
cuidado de
animales

siendo este respaldado s por un albergue, solicitar y promover campañas de adaptación y en caso de perros en el hogar para fomentar colocar la cantidad de animales que estos puedan tener.

12. Si en el caso de que un animal doméstico ya sea un perro, no tenga dueño, ambule por la calle y cause	Confiere a lo expuesto en la pregunta anterior.	Buena sinceramente no encuentro responsabilidad alguna en este tipo de casos, para tal motivo nuestra legislación	Actualmente no existe un factor quien responsa bilizar por ello solicitaría una modificación la Ley 30407, y	No existe jurisprudencia en ella ya que, al no existir cuidado, se entiende que la mayoría son sacrificados.	Respuesta en la 10.
---	---	---	--	--	---------------------

destrozos y/o daños ¿Quién sería el responsa ble en resarcir daños según su criterio jurídico?	sancionaría establecer a, multaría, un artículo etc. A de suma cualquier importanci persona o a respecto entidad por a la estas protección conductas de sin animales embargo doméstico no es el s en las caso. calles.
--	---

Resultad

o Tomando en cuenta la entrevista sobre el conocimiento de las atribuciones jurídicas de la acción de posesión de los animales domésticos se tiene que todos los expertos si cuentan con un animal doméstico en casa pero no todos tienen conocimiento acerca una jerarquía de dichos animales puesto que, no es un tema poco conversado mucho menos discutido, se tiene además que solo uno de los cinco encuestados considera que los animales domésticos no deberían ser considerados como animales domésticos a razón de que no existe mucha relevancia jurídica que a nosotros las personas nos pueda ayudar, si bien es cierto son animales que tenemos en continua convivencia pero es casi imposible que se les otorgue esa denominación por el simple hecho de ser animales que logran sentir. Con respecto a la responsabilidad civil todos los encuestados consideran que, si es pertinente adoptar una medida de responsabilidad puesto que, son animales que no cuentan con capacidad de razonamiento para sus actos y que una persona pensante si, haciendo que sea quien pueda afrontar las consecuencias de dichos actos de los animales domésticos por estar en sus cuidados. Por otro lado, ninguno de los expertos considera en el Código Civil, incorpore a un animal doméstico ya que ellos deben seguir, así como están, es decir, sujetos a un cuidado y

protección, pero no para una jerarquía. Finalmente, con respecto al punto sobre “los perros guías” consideran que a estos animales domésticos si les pueden dar una categoría superior ya que sus funciones para con el ser humano es otra, de mucha más utilidad resaltando que tiene más entrenamientos por ende sus capacidades de entendimiento es mejor que a una mascota común y corriente

Tabla 6- Análisis de Documentos

Objetivo específico 03: Conocer las atribuciones jurídicas de la acción de posesión de los animales domésticos.

TIPO DE DOCUMENTOS: SENTENCIA NACIONALES

Documento	:Sentencia
Entidad	: Tribunal Constitucional Peruano
Fecha de	: 16 de abril de 2014
Publicación	
Fecha de	:Si
Publicación	
FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA ANÁLISIS DE CONTENIDO FUENTE A ANALIZAR
	<p>La presente sentencia relata acerca un proceso de amparo pretendiéndose que un par de personas con discapacidad visual se les permitiera el ingreso al supermercado Plaza Vea con sus respectivos peros guías y los demandados indicaron que por razones de sanidad guiados por su Reglamento no podían dar</p> <p>A manera de análisis la denominación de domestico es muy amplia que si bien es cierto todo animal doméstico es una compañía pero no todo animal doméstico es de compañía porque al referirnos de “animales domésticos” hablamos sobre aquellos que están en vigilancia de sus dueños sin embargo los animales de</p>

<p>Exp. N° 02437-2018-PA/TC Tribunal Constitucional</p>	<p>acceso a dichas mascotas sin embargo el TC se pronunció alegando que el restringir el ingreso a dichas mascotas es desproporcionado por vulnerar el derecho a la igualdad, al libre desarrollo, y al ambiente adecuado concluyendo con que los demandantes puedan ingresar a cualquier mercado Plaza Vea con sus perros guían sin ningún tipo de limitación espacial ni temporal.</p> <p>compañía son los que se crían cerca y en compañía del ser humano por ejemplo se puede amaestrar una vaca pero no son de compañía diaria pero sin embargo un perro un perro es un animal doméstico que si puede ser de compañía diaria para el ser humano. De acuerdo a la sentencia comprendemos que el perro guía es cumple una misión noble para el ser humano ya que remplazan los ojos a las personas ciegas convirtiéndose así en una movilidad para una persona discapacitada siendo pertinente indicar que el 07/01/2012 se publicó la Ley N° 29830 permitiéndose el libre acceso de las personas con capacidad visual con el uso de un perro guía en cualquier tipo de lugar y de forma ilimitada, mostrando el TC que no todo tipo de animal doméstico cumple con este rol.</p>
---	--

Documento	:Sentencia
Entidad	: Tribunal Constitucional Peruano

Fecha de : 12 de diciembre de 2018

Publicación

Fecha de :Si

Publicación

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DE CONTENIDO
--------------------------	--	------------------------------

Exp. N° 01413-2017-PA/TC LIMA Tribunal Constitucional	La presente sentencia acerca el fallo que realizo la Corte indicando fundada la demanda de amparo que interpuso un vecino en contra de la Junta de propietarios del Edificio Antonio Miró Quesada ubicado en el Distrito de Magdalena y que la mencionada demanda buscaba que se ordene la inaplicación del artículo 35.8.1 del reglamento interno del edificio indicando que producción de mascotas con excepción de aquellos que ya estuvieran en el edificio antes del reglamento, prohibiéndoles el ascensor bajo apercibimiento de aplicarse una multa. A razón de ello el colegiado resolvió dejar sin efecto cualquier tipo de apercibimiento a un vecino que decida tener su	De acuerdo al análisis del presente caso cabe recordar que los peruanos nos encontramos en un estado social, libre y que tener la tenencia de una mascota es una voluntad abierta para el desarrollo de nuestra personalidad ya que es una elección de tener o no por corresponder al plan de vida de cada individuo pese que bajo la óptica de algunas personas se entiende que el hacerse cargo de una mascota puede ser innecesario pero para otra población considera que si es importante en su vida más cuando son por ejemplo animales que ayudan al mejor desarrollo de vida (perros guías), asimismo el pertinente indicar que la relación que podamos tener con nuestras mascotas es una relación afectiva muy
---	--	--

mascota dentro del edificio, fuerte y ningún tipo de junta ordenando la demanda que ya de sea propietarios o no prohíba el ingreso de los nadie puede pretender perros guías. Además de vulnerar el derecho al ello el TC señalo que, la desarrollo de la libre prohibición de este personalidad a través de un reglamento para los que reglamento, en este caso viven en ese tipo de arbitrario vulnerando un edificios, vulneran los derecho constitucional parte derechos constitucionales de ellos también pudimos como el derecho al libre observar el derecho al libre desarrollo a la personalidad tránsito ya que uno como y al libre tránsito. propietario puede transitar libremente por ejemplo si tengo una mascota debería poder andar de forma libre en el condominio donde resido, y no me restrinja a cierto lugar o a cierto espacio. Claro está que, sin dejar a lado que las personas deben tener la responsabilidad de tenencia sobre las mascotas.

Documento	: Sentencia
Entidad	: Tribunal Constitucional Peruano
Fecha de	: 30 de abril de 2019
Publicación	
Fecha de	: Si
Publicación	
	La presente sentencia A manera de análisis declara infundada la queremos partir por el hecho

<p>Exp. N° 00022-2018-PI/TC Tribunal Constitucional</p>	<p>demanda de de que de forma tradicional inconstitucionalidad de en nuestro país hace años acuerdo a una de las atrás se creó la tauromaquia disposiciones de la Ley N° y/o la gallística, no siendo 30407 acerca la corrida de nuestro país ajeno toros, peleas de gallos y convirtiéndose en una otras actividades bajo el costumbre que se relaciona criterio que en el artículo 68 con lo que indica la de la constitución el Estado constitución, solo puede está obligado a promover la dejar de serlo si deja de conservación de la transmitirse de padres a biodiversidad biológica, hijos pero de forma casual asimismo valorar la mas no por imposición por protección legal de los parte de una ley; y si fuese animales en contra del así el legislador estaría maltrato recalando la violentado el derecho a la distinción para con los “identidad cultural” siendo animales denominados reconocido en el artículo 2, como seres sintientes, ya inciso 19. Además, la que el TC los denomino legislación peruana no como “dignidad animales” reconoce la “dignidad por lo que, los encargados animal”, solo la del ser de velar sus cuidado y no humano prescrito en el ser víctimas de maltratos artículo 1 y 3 pero tampoco son las autoridades justifica causar sufrimiento resaltando la excepción de innecesario a un animal, la normal. asimismo el TC indico que es competente como autoridad el Ministerio de Cultural declarar si un espectáculo que involucre animales tiene rango de carácter cultural bajo el reglamento de le Ley</p>
---	--

Nº 30407. También podemos advertir que todas las actividades de índole cultural que involucran animales se amparan dentro de los derechos fundamentales tales como la libertad de creación artística en su artículo 2, inciso 8; en la participación en la vida cultural de la nación en su artículo 2, inciso 17; y a la identidad cultural en su artículo 2, inciso 19 configurándose como excepciones razonables a la Ley Nº 30407. Por otro lado, si el argumento es que si al realiza estas prácticas bajo la vista de los niños podrían perder empatía por la vida animal corresponde a una evaluación estrictamente subjetiva ya que el TC alega de forma objetiva y de acuerdo al caso. Al mismo tiempo no fue acreditado que los espectáculos culturales teniendo como protagonistas a los animales se genere violencia psíquica y que estos espectáculos no tienen como objetivo desaparecer a

dichos animales no dilucidar si son o no moralmente denigrantes o edificantes, no pudiendo valerse de los procesos constitucionales para imponer un cambio cultural.

RESULTADOS

Del análisis efectuado se puede advertir el siguiente resultado, que, si bien es cierto la primera sentencia obtuvimos que, las personas discapacitadas gozan de libertad por así decirlo, en el sentido que al tener en tenencia un animal doméstico pueden andar libre de sin algún tipo de restricciones por sus misma condición y la controversia constitucional ha ayudado a dejar en claro que mientras prime el derecho fundamental prescrito en la constitución no existe un reglamento interno que pueda superarlo ya que estos animales más que ser consideramos como domésticos son el apoyo de una persona que depende de él. Por otro lado, la segunda sentencia emitida por el Tribunal Constitucional indica sobre la prohibición de tenencia de mascotas en un edificio la mayoría de los magistrados indicaron que resulta desproporcionado que exista una prohibición de tenencia de mascotas en los edificios y configuran una transgresión de los derechos fundamentales al libre desarrollo de la personalidad y al libre tránsito adicionalmente es pertinente indicar que de ninguna manera se puede prohibir la entrada de los perros guía que acompañan a las personas con discapacidad siendo así, uno de los magistrados señaló que ya que la doctrina jurisprudencial se establece para desarrollar principios, valores, contenidos, interpretaciones, criterios e institutos, tanto procesales como sustantivos; y no para establecer prohibiciones que corresponden ser regladas

mediante norma jurídica expresa. Finalmente la tercera sentencia se relaciona con nuestro objetivo específico ya que el pronunciamiento del Tribunal Constitucional indica de la constitución peruana no regula de forma expresa la protección a favor de los animales ya que nuestro país está enfocado en de la forma antropocentrista (el individuo es el centro de todo) no incluyendo a los animales dentro del círculo, incluso a los animales domésticos que tienen más capacidad de entendimiento y sentimiento pero resalta el hecho que las situaciones de maltrato y abuso no están permitidos para ninguna especie animal amparándonos en el artículo 68 de la constitución peruana ya que el Estado el encargo de la conservación de diversidad biológica no haciendo diferencia entre una animal doméstico o un animal silvestre asimismo pese al reconocimiento de la dignidad humana, no incluye a los seres “no humanos” que forman parte de nuestro circulo ya que el desarrollo de nuestro país va lento y no tenemos más amplitud con respecto a ciertos criterios que para unos pueda sonar lógico pero para otros descabellado.

4.2 Discusión:

Para encontrar una respuesta en relación al **Objetivo específico 01: “Analizar el estatus jurídico que considera la legislación nacional e internacional a los animales domésticos”**, Del análisis efectuado del resultado en nuestro primer objetivo específico se tiene que de los cinco expedientes citados el sujeto de derecho se ha ligado no solo la naturaleza sino también a los animales ya que actualmente el sujeto de derecho es una persona mientras el objeto de algunos derechos son las cosas y eso no quiere decir que están desprotegidos por la ley, tienen derechos pero con un distinto rango y pese a que aún exista debate acerca el calificativo de persona o cosa se corrobora con las sentencias analizadas que si se empezó a asignar la denominación de “sujetos de derecho” a las cosas dentro de la legislación internacional, es decir esa nómina se le reconoció a ríos y a

animales, estudiando en esta oportunidad el estatus jurídico que las decisiones judiciales de los países de Ecuador, Colombia y Argentina ya que por la misma naturaleza del derecho a la propiedad no se definió como un derecho absoluto pero siempre con las limitaciones que corresponde porque a decir verdad por criterio lógico los legisladores no pueden dar atriciones u obligaciones a un objeto tal y como se vio en la sentencia del primer caso o un orangután solo por darles derechos que no es lo mismo; resultado que hemos obtenido asemejándose a la investigación desarrollada bajo el título “El bienestar animal como límite constitucional a las expresiones culturales México, 2020” (Artículo Original) por De la Torre (2020) quien indica como objetivo si la correspondería la legislación impugnada que limitaba los derechos fundamentales y humanos de los demandantes y en mérito de estos lineamientos el autor concluye que la justicia mexicana protege el bienestar animal como un principio explícito en la Constitución mexicana, otorgando un nivel de vinculatoriedad demostrado que las sociedades actuales reclaman un trato más digno que damos a los animales no solo brindándoles sus cuidado de un maltrato sino también de sus calidad de vida, haciendo alusión a sus derechos inherentes teniendo así una mejor capacidad de goce; estos resultados son vinculantes con la Teoría del Bienestar Animal que ha sido desarrollada por Arias (2017) donde indica que los animales no pueden ser sujetos de derechos más bien objeto de entredicho de la con una conducta humana sumando una óptica antropocentrista y especista. Su hipótesis del autor es que obedecen a ser tratados como propiedades y que su amparo depende de que se respire un ambiente asentado y bueno para la sociedad. Esta teoría predomina también argumentos que son favorables como: 1) El especismo hace referencia que solo el ser humano es el único en la faz de la tierra que merece respeto poniendo en la palestra algunos dotes especiales que indican el tratamiento peculiar para los animales. 2) La incertidumbre acerca del maltrato animal está siendo solucionada con una promesa con las personas sin la necesidad de otorgar un estatus jurídico a los animales para cuidarlos. 3) Todos nosotros tenemos el libre accionar para proteger nuestros derechos fundamentales prescritos en la constitución incluyendo a los animales porque si nosotros además de respetar sus vida animales, les otorgamos una mejor nomina, existirá una mejor cuidado al momento de accionar en contra de otra persona que trate de transgredir sus

derecho animal, y quizás para los legisladores les suene descabellado otorgar titularidad a los animales pero si vemos bajo la óptica especista podremos darnos cuenta que solo serían o tuvieran la capacidad de ejercicio con el ser humano de accionante ya decir verdad, las Cortes internacionales aun no tienen la libre consistencia en la posibilidad de reconocer a los animales como sujetos de derechos ya que la noción de la misma se torna oscura porque al hablar sobre animales nos referiremos si o si a un derecho subjetivo.

Para encontrar una respuesta en relación al **Objetivo Especifico 02: “Conocer las atribuciones jurídicas de la acción de posesión de los animales domésticos”**, Con respecto a la discusión de las encuestas realizadas a los expertos se tiene que, nuestro objetivo numero dos fue claro y evidentemente no todos los expertos consideraban que tiene que existir una jerarquía superior para las mascotas a comparación de nosotros los seres humanos por ser estos animales que no tienen capacidad de razonamiento por muy sensibles que sean, ellos tienen que mantenerse al cuidado de una persona y pueda responder a los actos que puedan acarrear; no habría la necesidad de plasmarlo de forma expresa para que tengan más cuidado y/o atenciones dado a que en la constitución si bien es cierto no les menciona de forma específica pero si hace hincapié sobre sus cuidado como la biodiversidad (entre ellos la fauna) e incluso existe una ley única y especial que puede ser un tanto contradictoria o para otros no. Por otro lado, la discusión de la presente se vincula estrechamente con el artículo científico de Cerdeira (2021) en su investigación desarrollada bajo el título “¿Un nuevo Derecho civil para los animales? - España, 2021” en la que infiere la proposición de ley que pretende una reforma en materia de los animales indicando que en la actualidad la vigencia en España existe una consideración de los animales como seres sintientes estableciendo la necesidad de proteger el bienestar animal evitando el maltrato, el abandono, la provocación de una muerte cruel o innecesaria y procurando una exigencia comunitaria que impone en toda la Unión Europea la protección del bienestar de los animales en cuanto seres vivos dotados de sensibilidad, asimismo como la Teoría del Derecho para los Animales no humanos lo mantiene la Doctora en derecho Pezzetta (2018) en la que fundamenta por la rama filosófica la existencia de un fenómeno sobre la ética animal guiándose de las teorías éticas de los animales no humanos dentro del derecho marcando una diferencia clara entre

la cotidianidad y la normas para la sociedad dentro de la práctica observable para ajustar los derechos de los animales no humanos y las peculiares características en la comunidad. Ya que no solo estamos los seres humanos con capacidad de raciocinio de respetarnos los unos a los otros, sino que existen más seres no humanos que viven con nosotros y merecen el mismo respeto.

Para encontrar una respuesta en relación al **Objetivo Específico 03: “Analizar los pronunciamientos de Tribunal Constitucional sobre la Tenencia de las Mascotas Domesticas”**, Del análisis efectuado del resultado en nuestro tercer objetivo específico se tiene que de los tres expedientes citados guardan cierto contraste con la información recopilada por ser pertinente ya que en el primer caso acerca el pronunciamiento del Tribunal Constitucional señala que cualquier persona tiene el libre derecho a transitar por donde mejor le parezca con la mascota que libremente seleccione, sin que haya algún tipo de restricción ya que al tener la libre tenencia de esa mascota somos responsables de su cuidado, entre ellos su alimentación y vivienda tomando en cuenta la responsabilidad que acarrea tener una mascota a nuestro cuidado ya que en caso específico fue el demandante un miembro de residía morada dentro del edificio y era muy ilógico restringirle el paso por el hecho de tener una mascota tomando en cuenta el artículo 2 del inciso 1 de la constitución que menciona nuestro libre desarrollo y si una mascota nos ayuda en ello claramente se convierte en un derecho básico y lo que hacía ese reglamento emitido por la junta de vecinos era vulnerar dos derechos constitucionales teniendo presente que la tenencia de una mascota es una manifestación del derecho al libre desarrollo de la personalidad, en el entendido de que es opción de cada persona el decidir si tiene una mascota o no, lo cual corresponde al plan de vida de cada individuo, es por ello que dicho reglamento pretendía vulnerar dos derechos constitucionales como el primero al libre desarrollo de la personalidad y al libre tránsito siendo que los magistrados resolvieron y ordenaron a la Junta de Propietarios del edificio que deje sin efecto cualquier apercibimiento o sanción impuesta al actor en aplicación de dicho Reglamento, por otra parte en el segundo expediente se tiene que no se puede bajo ningún tipo de fundamento tratar de competir con el derecho consuetudinario a razón de que pese a una gran colecta de firmas o apoyo moral para la eliminación de espectáculos con participación de animales como las corridas de toros o la pelea de gallos no puede

eliminarse solo por mandato judicial ya que de acuerdo al análisis de la sentencia se indica que son las autoridades quienes deben velar por el cuidado de dichos animales en este caso el Ministerio de Cultura como autoridad competente, y si estos los tienen en su tenencia deben salvaguardar sus cuidado siendo imposible erradicarse este tipo de espectáculos dado a que se iría contra los derechos constitucionales como la libertad de creación artística, la participación en la vida cultural de la nación y la identidad cultural, recalcando el Tribunal Constitucional que si bien es cierto la Ley N° 30407 vela por sus cuidado pero no se puede dejar desapercibido la expresión y cultura en la que se encuentra en un nivel superior prescrito en el artículo 2 en su inciso 19 reconociendo y protegiendo la cultura y su identidad como tercer punto pero no menos importante es el tercer expediente que hace referencia sobre los perros guías nos indica que aquellos animales domésticos pueden al igual que un ser humano tener el libre acceso a cualquier tipo de lugar sin limitación alguna ya que la tenencia en este caso lo adquiere la persona discapacitada y si bien es real, la constitución no reconoce a estas mascotas como sujetos de derecho pero si dentro de la Ley N° 29830 resalta el buen aporte que hacen tener estas mascotas, resultado que, hemos obtenido asemejándose a la investigación desarrollada bajo el título “Los derechos de los animales: una aproximación a los Derechos de la Naturaleza en el Ecuador, 2020” llegado a ser un artículo científico ya que se ha indicado destacar los principales antecedentes acerca de la compleja relación entre los seres humanos y los animales, aproximándonos a las fuentes materiales que influyeron en la creación, transformación y/o derogación de las distintas normas jurídicas incluyendo claramente a los animales domésticos, concluye que la principal tarea pendiente consiste en fortalecer los derechos de los animales en los sistemas jurídicos nacionales y poder tener una tenencia sin restricciones velando el cuidado primordial del animal sin algún tipo de maltrato o mala vida, lo que implica la descodificación de los animales del derecho ya que el Estado, debe implementar, y entregar mejores y mayores herramientas a la policía Judicial y al Ministerio Público, a fin de poder mejorar la prevención e investigación en materia ambiental y en derechos de animales; estos resultados son vinculantes con la Teoría de los derechos de los animales de Tom Regan ya que con relación a la presente discusión, señala una hipótesis sobre esta teoría ya que se analizó puntos

contundentes para el defecto de esta teoría debido a que por más esfuerzo que haya hecho Regan y su valiosa investigación con la aportación para la defensa de los animales actualmente es todavía ineficaz ya que por más grandes expectativas que hayan su enfoque dentro del mundo jurídico realizara una reforma en pro de los animales. Guardando una relación ceñida con nuestro proyecto ya que lo visualizamos como aporte pertinente englobando unas ideas centradas.

De forma filosófica por el autor descrito líneas arriba donde indica que de acuerdo a esta teoría por ser esta un punto de partida que describe la no totalidad de beneficios hacia un animal, solo es la punta inicial de un comienzo que con este proyecto nosotros podemos hacer que los legisladores tengan en cuenta que alrededor del mundo hay muchas personas que aún no se animan a dar la importancia normativa a un animal, y esta teoría lo recalca ya que si en nuestro país nosotros podríamos delimitar el derecho animal con el derecho de la personas habría una gran lista de distintas cosas que separa a los animales y de nosotras las personas, reflejado en las posturas de los magistrados al momento de resolver acerca los casos que involucren a los animales más que todo los animales que son domésticos, pero recordemos que resuelven los casos que específicamente se presentan, mas no está en sus atribuciones cautelar la tenencia de estos animales, si bien es cierto están protegidos mediante una ley pero no deja de no estar ajena a la constitución, y en la constitución no existe el derecho animal siendo así, de acuerdo a los casos expuestos la confirmatoria de las misma fueron básicamente de los casos que por criterio debían de resolverse favorables por la parte demandante, excepto del segundo caso porque carecía argumento, corroborando que los pronunciamientos de nivel del Tribunal Constitucional lo que hace es dejar precedente para un mejor manejo con futuros casos, el que se desarrolla una persona y por ende mejora su calidad de vida.

V. CONCLUSIONES

Con respecto a la investigación hecha por los múltiples de trabajos previos que anteceden en hojas anteriores se ha llegado a conclusión de que:

El haber recopilado el material pertinente para desarrollar el objetivo número uno de nuestro trabajo de investigación nos dimos cuenta que desde la perspectiva de estatus jurídico en el ámbito internacional la flora y la fauna están teniendo mucha importancia jurídica y no solo los animales domésticos ya que, en las cinco sentencias internacionales adjuntadas se tuvo que el derecho no es estático ya que los animales gozan de derechos, que el ser humano debe tomar en cuenta ya que no están a nuestra libre disposición por ser seres que tiene capacidad de sentir. Asimismo, con respecto a este punto se concluye indicando que no se pretende reconocer de una categoría mayor a los animales que a los seres humanos, sino que existen casos específicos y concretos en el que merece más notoriedad por el órgano judicial pertinente para las excepciones de un posible maltrato para los animales domésticos.

Concluimos indicando que, conforme a la entrevista realizada a los expertos con el fin de conocer cuáles eran las atribuciones jurídica de la acción de posesión que tendrían los animales domésticos pudimos determinar que los encuestados en su mayoría cuentan con un animal doméstico en casa pero al hablarse sobre la jerarquía jurídica animal no todos tenían conocimiento, por tal fin indicaban que no es correcto “elevar” a un animal doméstico al mismo nivel del ser humano ya que no se podría tener un mejor control de posesión para con ellos ya que no cuentan con la capacidad de razonamiento en sus actos siendo lo mejor continuar con la Ley N° 30407 que les protege del maltrato que es más importante sin la necesidad de una incorporación a un código o a una constitución salvo facilidades a los perros guías que necesita una ley y/o norma clara que precise lineamientos para estos especiales animales doméstico.

Con respecto a esta última conclusión pudimos dilucidar que el Tribunal Constitucional Peruano tuvo realce acerca el tratamiento de tenencia con respecto a las mascotas domesticas ya que las sentencias citadas guardan relación porque cualquier persona tiene derecho a transitar por donde mejor le parezca con la mascota y/o animal doméstico que tiene en su poder por estar prescrito en el

artículo 2, inciso 1 de la constitución peruana donde refiere el libre desarrollo de la personalidad. Además, es importante precisar que la tenencia de los animales debe de salvaguardar sus cuidados, pero sin poder competir con otra norma de carácter constitucional o consuetudinario es por ello que el artículo 2 del inciso 9 de la constitución peruana respalda y protege la cultura.

VI. RECOMENDACIONES

Recomendamos a los lectores que el estatus jurídico de los animales domésticos se mantenga a como está ahora ya que luego de estudiado jurisprudencia internacional, pese al reconocimiento acerca el estatus jurídico que le dieron a los animales se precisó que solo son casos únicos y que no funcionaría aplicarlo con todos los animales domésticos porque sus propia naturaleza hace que no sean independientes en todos los sentidos sin vulnerar la ley de protección animal que en todo país estudiado lo tiene y práctica.

Con respecto al punto numero dos sugerimos que los Colegios de Abogados del Perú aborden temas de diálogos mediante ponencia y/o seminarios referente al derecho animal ya que los abogados tengan en cuenta que los animales domésticos no solo tienen derechos y normas que lo respaldan, sino que es importante conocer sobre las atribuciones o limitaciones que nosotros como personas tenemos con los animales domésticos evitando el abuso ya que no son objetos que no sienten, siendo de mayor aporte al conocimiento con relación a un tema innovador y novedoso.

Finalmente, a modo de recomendación se solicita que los legisladores peruanos pongan un poco más de vistas y oídos con respecto a la tenencia de los animales, a través de propuestas, proyectos de leyes y/o modificaciones en los códigos ya que al no ser regulado con un punto en específico cualquier persona podría vender, maltratar o hacer lo que quiere con los animales domésticos y con respecto a los dueños de sus mascotas tengan la responsabilidad civil de responder según el caso lo amerite bajo apercibimiento de sancionarse según el criterio que mejor crean convenientes los legisladores.

REFERENCIAS

- Arias Blanco , A. (2017). En defensa de la teoría del bienestar animal frente a los movimientos por los derechos. <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/103122>
- Bravo Burbano, Á. C. (2020). *Los animales como seres autónomos y la indolencia de los seres “pensantes” a la luz del derecho crítico: análisis especial sobre animales domésticos*. <http://hdl.handle.net/10644/7257>
- Cerdeira Bravo de Mansilla, G. (2021). ¿Un nuevo Derecho civil para los animales?: Elogio (no exento de enmiendas) a la nueva Proposición de Ley sobre el régimen jurídico de los animales, en España. <https://doi.org/https://doi.org/10.5565/rev/da.573>
- Código Civil. (2015). *Decimo Sexta Edición Oficial*. http://spijlibre.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/Codigo-Civil.pdf
- Cuadrado, A., & Seoane, L. (2021). *Método cualitativo*. <https://concepto.de/metodo-cualitativo/>
- De la Torre Torres, R. M. (2020). El bienestar animal como limite constitucional a las expresiones culturales en Mexico. <https://doi.org/https://doi.org/10.5565/rev/da.523>
- Díaz Videla, M., & Rodríguez Ceberio, M. (2019). *Las mascotas en el sistema familiar. Legitimidad, formación y dinámicas de la familia humano-animal*. <https://doi.org/https://doi.org/10.24215/2422572Xe036>
- Dzul Escamilla, M. (2019). *Aplicación Basica de los Métodos Científicos* . https://www.uaeh.edu.mx/docencia/VI_Presentaciones/licenciatura_en_mercadotecnia/fundamentos_de_metodologia_investigacion/PRES38.pdf
- Folgueiras Bertomeu, P. (2016). *La entrevista; Técnica de recogida de información: La entrevista*. <http://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/99003/1/entrevista%20pf.pdf>
- Franciskovic Ingunza, B. (2021). El bien jurídico protegido en el delito de abandono y actos de crueldad contra animales vertebrados domésticos y silvestres mantenidos en cautiverio (Artículo 206 A) en el Código Penal Peruano . <https://doi.org/https://doi.org/10.33539/lumen.2021.v17n2.2473>
- Fuentes Sáenz, M. L. (2020). Los derechos de los animales: una aproximación a los Derechos de la Naturaleza en el Ecuador. <https://doi.org/https://doi.org/10.5565/rev/da.488>
- González Cortéz, J. (2020). Los derechos de los animales en Colombia: una enmarañada serie de discursos. <https://doi.org/https://doi.org/10.1344/rbd2020.48.29247>

- González Marino, I. (2021). Los demás animales como miembros de la comunidad política: Superando el antropocentrismo constitucional a través de la paz como fin del derecho. <https://doi.org/https://doi.org/10.5565/rev/da.587>
- Kuckart, U. (2014). *Qualitative Text Analysis A Guide to Methods, Practice and Using Software* (Primera ed.). Marburgo, Alemania. <https://uk.sagepub.com/en-gb/eur/qualitative-text-analysis/book240393#preview>
- Ley N° 30407. (2016). *Diario Oficial El Peruano*. <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-de-proteccion-y-bienestar-animal-ley-n-30407-1331474-1/>
- López Julca, N. F. (2019). *Análisis de las normas que sancionan el maltrato de los animales domésticos con relación a los perros y gatos, según legislación peruana Nuevo Chimbote 2015*. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/36989>
- Mañalich Raffo, J. P. (2018). *Animalidad y subjetividad. Los animales (no humanos) como sujetos de derecho*. <https://doi.org/http://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502018000200321>
- Marroquí Peña, R. (2020). *Metodología de la investigación*. http://www.une.edu.pe/Sesion04-Metodologia_de_la_investigacion.pdf
- Neira, H. (2018). *Classification, community and sovereignty: beyond the individualistic foundation of animal rights*. <https://doi.org/doi:10.4013/fsu.2016.173.03>
- Ortiz Cruz, M. (2015). *Guía de la entrevista y observación*. https://prezi.com/ooatecj5_fgt/guia-de-entrevista-y-de-observacion/
- Osborne Wilson, E. (2018). Los importantes beneficios que no aportan a los animales. <https://blogmapfre.com/hogar/los-importantes-beneficios-que-nos-aportan-los-animales/#:~:text=Adem%C3%A1s%20de%20que%20nos%20proporcionan,apoyo%20para%20los%20citados%20tratamientos>
- Padilla Villarraga, A. (2018). *Los animales al derecho :nuevas concepciones jurídicas sobre los animales en América Latina: de la cosa al ser sintiente*. <http://hdl.handle.net/1992/38733>
- Peters, A. (2020). COVID-19 Shows the Need for a Global Animal Law. <https://doi.org/https://doi.org/10.5565/rev/da.510>
- Pezzetta, S. (2018). Una teoría del derecho para los animales no humanos. Aportes para la perspectiva interna del Derecho. <https://doi.org/https://doi.org/10.1344/rbd2018.0.20896>
- Pineda Rojas, M. F. (2017). *La protección a los animales por el derecho fundamental de bienestar - Comas 2016*. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/15273>

- Quiroz Miraya, K. R. (2018). *Análisis de la Ley de Protección de los Animales Domésticos frente a la Costumbre en la Provincia de Cañete*. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/20139>
- Ramos Reyes, P. J. (2021). *Salud pública y la tenencia responsable de mascotas en un distrito de Lima, 2021*. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/78700>
- Roca Santana , L. (2018). *La teoría de los derechos de los animales de Tom Regan*. <https://www.derechoanimal.info/es/libros/la-teoria-de-los-derechos-animales-de-tom-regan#:~:text=En%20su%20construcci%C3%B3n%20deontol%C3%B3gica%20C%20Regan,dotados%20de%20%22valor%20inherente%22.>
- Rus Arias, E. (2020). *Investigación aplicada*. <https://economipedia.com/definiciones/investigacion-aplicada.html>
- Saiz Sanchez, C. (2017). *Pensamiento crítico y cambio*. <https://www.edicionespiramide.es/libro.php?id=4928482>
- Suarez, M., Del Sol, M., & Rojas, M. (2021). *La Relevancia Moral del Dolor de Animales de Experimentación y de Producción*. https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0717-95022021000501383
- Villanueva Caceres, G. A. (2021). Análisis de la Ley 30407: problemas y soluciones a la regulación actual. <http://hdl.handle.net/20.500.12404/20342>
- Villarreal Magán, A. R. (2020). *Análisis de las ordenanzas municipales, para promover las políticas públicas de tenencia responsable de los animales domésticos y medio ambiente en Lima Metropolitana 2020*. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/49743>
- Zapata Herrera , M., Sanmartín Laverde, C., & Hoyos Duque, T. N. (2020). *Comprensión del vínculo persona mayor-mascota como alternativa para la promoción de la salud*. <https://doi.org/https://doi.org/10.29375/01237047.4056>

ANEXOS

1. Matriz de consistencia
2. Matriz de categorización apriorista
3. Declaratoria de autenticidad de autor
4. Informe de originalidad
5. Instrumento de recolección de datos

ANEXO 1: Matriz consistencia

Tema: La categoría de los animales domésticos según nuestra legislación peruana, Tarapoto 2021.				
PROBLEMAS	OBJETIVOS	VARIABLE O CATEGORIA	SUBCATEGORÍAS	METODOLOGÍA
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	CATEGORÍA 1	SUBCATEGORÍAS	ENFOQUE
¿Cuál es la categoría de los animales domésticos según nuestra legislación peruana, Tarapoto 2021?	Analizar la categoría de los animales domésticos según nuestra legislación peruana, Tarapoto 2021.	La categoría jurídica de los animales domésticos.	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Animales domésticos. ✓ Los animales en el Código Civil. ✓ Los animales en la Ley N° 30407. 	Cualitativo
PROBLEMA ESPECIFICO	OBJETIVO ESPECÍFICO			TIPO DE INVESTIGACIÓN
				Aplicada
				TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS
				<ul style="list-style-type: none"> - Entrevista - Análisis de Documentos
				INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS
				<ul style="list-style-type: none"> - Guía de Entrevista
P1: ¿Qué categoría considera la legislación nacional e internacional a los animales domésticos? P2: ¿Cuáles son las atribuciones jurídicas de	<ul style="list-style-type: none"> - Analizar el estatus jurídico que considera la legislación nacional e internacional a los animales domésticos. - Conocer las atribuciones jurídicas de la acción de 			

<p>la acción de posesión de los animales domésticos?</p> <p>P3: ¿Cómo se ha pronunciado el Tribunal Constitucional con respecto a la tenencia de las mascotas domésticas?</p>	<p>posesión de los animales domésticos.</p> <p>- Analizar los pronunciamientos del Tribunal Constitucional sobre la tenencia de mascotas domésticas.</p>			<p>- Guía de Análisis Documentario</p>
---	--	--	--	--

ANEXO 2: Matriz de categorización apriorista

Tema: La categoría de los animales domésticos según nuestra legislación peruana, Tarapoto 2021						
Ámbito temático	Problema de investigación	Pregunta de investigación	Objetivo general	Objetivos específicos	Categorías	Subcategorías
Evidenciar la categoría de los animales y su importancia jurídica en la legislación peruana, Tarapoto 2021.	¿Cuál es la categoría de los animales domésticos según nuestra legislación peruana, Tarapoto 2021?	¿Qué categoría considera la legislación nacional e internacional a los animales domésticos?	Analizar la categoría de los animales domésticos según nuestra legislación peruana, Tarapoto 2021.	Analizar el estatus jurídico que considera la legislación nacional e internacional a los animales domésticos.	La categoría jurídica de los animales domésticos	Animales domésticos
		¿Cuáles son las atribuciones jurídicas de la acción de posesión de los		Conocer las atribuciones jurídicas de la acción de posesión de los animales domésticos,		
						Los Animales en la Ley N° 304407

		animales domésticos?				
		¿Cómo se ha pronunciado el Tribunal Constitucional con respecto a la tenencia de las mascotas domésticas?		Analizar los pronunciamientos del Tribunal Constitucional sobre la tenencia de mascotas domésticas.		



CARTA A EXPERTO PARA EVALUACIÓN DE ENTREVISTA

Tarapoto, 22 de octubre del 2022

Dr. ORBE PÉREZ DENNIS JOÃO

Asunto: **Evaluación de entrevista**

Sirva la presente para expresarles mi cordial saludo e informarles que estamos elaborando nuestra tesis titulada: "La categoría de los animales domésticos según nuestra legislación peruana, Tarapoto 2021" a fin de optar el grado o título de: Abogado.

Por ello, estamos desarrollando un estudio en el cual se incluye la aplicación de una "guía de análisis documental" por lo que, le solicito tenga a bien realizar la validación de estos instrumentos de investigación, que adjunto, para cubrir con el requisito de "Juicio de expertos".

Esperando tener la acogida a esta petición, hago propicia la oportunidad para renovar mi aprecio y especial consideración.

Atentamente,

Abel Eduardo García Arévalo
DNI: 71087975

Karen Luisa Isla Ramirez
DNI: 7891148

Adjunto:

- *Título de la investigación*
- *Matriz de consistencia (problemas generales y específicos, objetivos generales y específicos)*
- *Matriz de categorización apriorista*
- *Instrumento.*

DENNIS JOAO ORBE PEREZ
ABOGADO Reg. C.A.S.M. N° 1044
MAESTRO EN GESTIÓN PÚBLICA

CONSTANCIA

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

Por la presente se deja constancia de haber revisado los instrumentos de investigación para ser utilizados en la investigación, cuyo título es: "La categoría de los animales domésticos según nuestra legislación peruana, Tarapoto 2021" de los autores García Arévalo Abel Eduardo/ Isla Ramirez Karen Luisa, estudiantes del Programa de estudio de Pregrado de la Universidad César Vallejo, filial Tarapoto.

Dicho instrumento será aplicado a una muestra representativa de Normas legales, jurisprudencia y acuerdos internacionales relacionados al proceso de investigación, que se aplicará del 20/09/2022 al 20/10/2022.

Las observaciones realizadas han sido levantadas por el autor, quedando finalmente aprobadas. Por lo tanto, cuenta con la validez y confiabilidad correspondiente considerando las variables del trabajo de investigación.

Se extiende la presente constancia a solicitud del interesado(a) para los fines que considere pertinentes.

Tarapoto, 22 de OCTUBRE del 2022



.....
DENNIS JOAO ORBE PÉREZ
ABOGADO Reg. C.A.S.M. N° 1044
MAESTRO EN GESTIÓN PÚBLICA

Mg.....

DNI N°:

**INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA****I. DATOS GENERALES**

Apellidos y nombres del experto: ORBE PÉREZ DENNIS JOÃO
 Institución donde labora : UGEL SAN MARTIN - TARAPOTO
 Especialidad : GESTION PÚBLICA
 Instrumento de evaluación : Guía de entrevista
 Autores del instrumento : García Arévalo Abel Eduardo/ Isla Ramirez Karen Luisa

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: Contaminación de ríos y ambiente adecuado, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Contaminación de ríos y ambiente adecuado.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variables de estudio.				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de las variables: Contaminación de ríos y ambiente adecuado.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

47

Tarapoto, 22 de OCTUBRE del 2022


 DENNIS JOAO ORBE PÉREZ
 ABOGADO Reg. C.A.S.M. N° 1044
 MAESTRO EN GESTIÓN PÚBLICA
 Sello personal o Firma
 DNI:



CARTA A EXPERTO PARA EVALUACIÓN DE ENTREVISTA

Tarapoto, 22 de octubre del 2022

Dra. KATHIA SÁNCHEZ DÁVILA

Asunto: **Evaluación de Entrevista**

Sirva la presente para expresarles mi cordial saludo e informarles que estamos elaborando nuestra tesis titulada: "La categoría de los animales domésticos según nuestra legislación peruana, Tarapoto 2021" a fin de optar el grado o título de: Abogado.

Por ello, estoy desarrollando un estudio en el cual se incluye la aplicación de un cuestionario denominado: "guía de entrevistas", por lo que, le solicito tenga a bien realizar la validación de estos instrumentos de investigación, que adjunto, para cubrir con el requisito de "Juicio de expertos".

Esperando tener la acogida a esta petición, hago propicia la oportunidad para renovar mi aprecio y especial consideración.

Atentamente,

Abel Eduardo García Arévalo
DNI: 71087975

Karen Luisa Isla Ramirez
DNI: 7891148

Adjunto:

- *Título de la investigación*
- *Matriz de consistencia (problemas generales y específicos, objetivos generales y específicos)*
- *Matriz de categorización apriorista*
- *Instrumento.*

CONSTANCIA

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

Por la presente se deja constancia de haber revisado los instrumentos de investigación para ser utilizados en la investigación, cuyo título es: "La categoría de los animales domésticos según nuestra legislación peruana, Tarapoto 2021" de los autores García Arévalo Abel Eduardo/ Isla Ramirez Karen Luisa, estudiantes del Programa de estudio de Pregrado de la Universidad César Vallejo, filial Tarapoto.

Dichos instrumentos serán aplicados a una muestra representativa de 5 participantes del proceso de investigación, que se aplicará el 20/09/2022 al 20/10/2022.

Las observaciones realizadas han sido levantadas por el autor, quedando finalmente aprobadas. Por lo tanto, cuenta con la validez y confiabilidad correspondiente considerando las variables del trabajo de investigación.

Se extiende la presente constancia a solicitud del interesado(a) para los fines que considere pertinentes.

Tarapoto, 22 de OCTUBRE del 2022



Kathia Sánchez Dávila
ABOGADA
REG. CASM N° 598

Mg.....

DNI N°:



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: SÁNCHEZ DÁVILA KATHIA
 Institución donde labora : UNIVERSIDA CÉSAR VALLEJO
 Especialidad : GESTIÓN PÚBLICA
 Instrumento de evaluación : Guía de entrevista
 Autores del instrumento : García Arévalo Abel Eduardo/ Isla Ramirez Karen Luisa

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: Contaminación de ríos y ambiente adecuado, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Contaminación de ríos y ambiente adecuado.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variables de estudio.				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de las variables: Contaminación de ríos y ambiente adecuado.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 48


Kathia Sánchez Dávila
ABOGADA
REG. CASM N° 598

Tarapoto, 22 de OCTUBRE del 2022

Sello personal o Firma
 DNI:



CARTA A EXPERTO PARA EVALUACIÓN DE ENTREVISTA

Tarapoto, 22 de OCTUBRE del 2022

Dr. RUBÉN SANTISTEBAN SECLÉN

Asunto: **Evaluación de Análisis Documental**

Sirva la presente para expresarles mi cordial saludo e informarles que estamos elaborando nuestra tesis titulada: "La categoría de los animales domésticos según nuestra legislación peruana, Tarapoto 2021" a fin de optar el grado o título de: Abogado.

Por ello, estamos desarrollando un estudio en el cual se incluye la aplicación de una "guía de análisis documental" por lo que, le solicito tenga a bien realizar la validación de estos instrumentos de investigación, que adjunto, para cubrir con el requisito de "Juicio de expertos".

Esperando tener la acogida a esta petición, hago propicia la oportunidad para renovar mi aprecio y especial consideración.

Atentamente,

Abel Eduardo García Arévalo
DNI: 71087975

Karen Luisa Isla Ramirez
DNI: 7891148

Adjunto:

- *Título de la investigación*
- *Matriz de consistencia (problemas generales y específicos, objetivos generales y específicos)*
- *Matriz de categorización apriorista*
- *Instrumento.*

CONSTANCIA

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

Por la presente se deja constancia de haber revisado los instrumentos de investigación para ser utilizados en la investigación, cuyo título es: "La categoría de los animales domésticos según nuestra legislación peruana, Tarapoto 2021" de los autores García Arévalo Abel Eduardo/ Isla Ramirez Karen Luisa, estudiantes del Programa de estudio de Pregrado de la Universidad César Vallejo, filial Tarapoto.

Dicho instrumento será aplicado a una muestra representativa de Normas legales, jurisprudencia y acuerdos internacionales relacionados al proceso de investigación, que se aplicará del 20/09/2022 al 20/10/2022.

Las observaciones realizadas han sido levantadas por el autor, quedando finalmente aprobadas. Por lo tanto, cuenta con la validez y confiabilidad correspondiente considerando las variables del trabajo de investigación.

Se extiende la presente constancia a solicitud del interesado(a) para los fines que considere pertinentes.

Tarapoto, 22 de OCTUBRE del 2022



.....
Dr. Rubén Santisteban Seclén
ABOGADO
C.A.S.M. N°707

Dr. Rubén Santisteban Seclén

DNI N°: 43759331



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: SANTISTEBAN SECLÉN RUBÉN
 Institución donde labora : UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO
 Especialidad : DOCTOR DERECHO.
 Instrumento de evaluación : Guía de entrevista
 Autores del instrumento : García Arévalo Abel Eduardo/ Isla Ramírez Karen Luisa

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: Contaminación de ríos y ambiente adecuado, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Contaminación de ríos y ambiente adecuado.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variables de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de las variables: Contaminación de ríos y ambiente adecuado.				X	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				X	
PUNTAJE TOTAL						X

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

48

Tarapoto, 22 de OCTUBRE del 2022


 Rubén Santisteban Seclén
 ABOGADO
 C.A.S.M. N°707

Sello personal o Firma
 DNI: 43759331

GUÍA DEL ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: “La categoría de los animales domésticos según nuestra en legislación peruana, Tarapoto 2021”

OBJETIVO ESPECIFICO N.º 01

“Analizar el estatus jurídico que considera la legislación nacional e internacional a los animales domésticos”

TIPO DE DOCUMENTOS: SENTENCIAS INTERNACIONALES

Documento	: Sentencia		
Entidad	: Corte Constitucional de Colombia		
Fecha	de	: 30 de agosto de 2010	
Publicación			
Existe	el	: Si	
Documento			
FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO	DE LA	ANÁLISIS DE CONTENIDO
	FUENTE A ANALIZAR		
Sentencia C-666-2010 Corte Constitucional Colombiana	De acuerdo a esta sentencia, se trata sobre resolver una acción de inconstitucionalidad en la que se declara abierta la posibilidad del artículo 7 de la Ley 84 de 1989 donde separa cualquier tipo de show que manifieste maltrato animal. Es por ello que la Corte señala que, si de acuerdo al artículo 7 de la Constitución Colombiana en la que indican las expresiones culturales tienen controversia jurídica	En base a un análisis se considera bajo la óptica integracionista de nuestra naturaleza ya que no es un algo que esté a disposición de un ser humano sino más bien parte del vínculo que lo rodea incluyendo a los seres sintientes es por ello que el parámetro constitucional acerca la interpretación de las normas se deben de relacionar de forma estrecha entre las personas y los animales y que no solo exista un reconocimiento de	

si se tiene en cuenta que el maltrato animal está claramente prohibido. Para que le corte resuelva esta controversia jurídica analizo el artículo 7, especialmente las limitaciones que puede tener, además determinando la protección ambiental siendo un deber constitucional, tratando de incluir a los animales como uno de los elementos del ambiente a razón de tengan la misma protección finalizando con dos conclusiones le primero es la libertad de configuración normativa a favor de los animales y debe de responder a la dignidad humana como un principio transversal.

protección para los animales, en este caso los animales que se ven afectados por maltratos basados en un aparente derecho consuetudinario sino que, al existir reconocimiento de categoría les hace adquirientes a derechos de dignidad ante sus muerte ya que al ser reconocidos como seres sintientes se superaría la óptica de los animales como cosas animadas

Documento	: Sentencia
Entidad	: Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fecha de Publicación	:21 de octubre de 2015
Fecha de Publicación	: Si
Expediente N.º A2174-2015/0	Conforme a esta sentencia se logró resolver una acción de amparo en la que se El fallo de casación careció de una mejor fundamentación ya que solo

Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires declaró a un orangután llamada Sandra como un sujeto adquirente de derechos con el fin de que se ordene una mejor condición en su habitat. Esta acción se interpuso en contra del Gobierno de Buenos Aires, Argentina; y el jardín zoológico de la misma ciudad indicando dicha sentencia que al verse visto pisoteado de forma errónea e ilegal el derecho a la libertad ambulatoria, el derecho a no considerarse objeto o cosa de propiedad y el derecho absoluto a no sufrir ningún daño que titulariza como persona no humana y quitándole derechos al orangután Sandra. Esta sentencia fue decidida por la Sala II de la Cámara Federal de Casación Penal quienes, en el segundo punto de la misma, de acuerdo a su interpretación jurídica, el derecho no es estático, sino que están en la obligación de reconocer a los animales con un carácter de sujeto de se hizo mención a dos doctrinas para que existiese una interpretación jurídica dinámica reconociendo a los animales como sujetos de derecho, pero pese a ello, Daniel Sabsay reconoció que las personas no humanas tienen un gran valor de capacidad cognitiva y afectiva sentando un precedente radical a un animal, quitándole la denominación de "objeto" poniéndolos derechos parecidos a los humanos. Analizando ésta misma debemos que indicar partiendo por el punto de la lógica, cada que exista un deber de protección hacia un objeto o que este objeto tenga la necesidad de existencia tal exigencia no es la obligación de un sujeto hacia el objeto, sino que se constituye el derecho de un objeto, aunque actualmente no se adecue a qué tipo de derecho pertenecería y forma para exigirlo

derecho, siendo titulares exhortando su protección en el ámbito adecuado para una mejor resolución.

Documento : Sentencia

Entidad : Tercer Juzgado de Garantías del Poder Judicial de Mendoza, Argentina

Fecha de : 03 de noviembre de 2016

Publicación

Fecha de : Si

Publicación

Exp. N.º P-72.254/15 Tercer Juzgado de Garantías del Poder Judicial de Mendoza Argentina	De acuerdo a esta sentencia lo que hace es resolver una acción de habeas corpus que estaba dirigida a favor de un chimpancé llamada Cecilia y la persona que decidió accionar ante el Poder Judicial de mencionado chimpancé se encontraba privada de su libertad ambulatoria y de la vida digna. En el resultado de la presente sentencia el PJ indica que el chimpancé es una persona no humana, que no es una cosa, y que es imposible que está sujeta al régimen de propiedad sobre cualquier persona como para que puedan disponer con ella como mejor les parezca. De tal	Al analizar esta sentencia es pertinente hacer referencia que si bien es cierto los chimpancés son seres sociables que gozan de raciocinio, (no al mismo grado que de un humano pero lo tienen) empero los derechos de incidencia colectiva son aquellos límites de derechos individuales del Código Civil argentino aplicando los derechos esenciales del animal tomando en cuenta sus necesidades, y condiciones esenciales de existencia dando la categoría de sujetos de derechos pero con restricciones claras, sin algún tipo de
---	---	--

forma, este órgano de responsabilidad u obligación
jurisdiccional resolvió que ya que al existir esta
se disponga su traslado al capacidad de
Santuario de Sorocaba en reconocimiento solo refleja
Brasil quien podrá tener un sus capacidad de ejercicio..
mejor habitad de vida,
argumentando aspectos
éticos haciendo énfasis en
el punto de que los animales
son seres sintientes por
ende los primates son
sujetos de derechos, pero
con incapacidad y que solo
tienen derechos inherentes
en la calidad de un ser
sintiente.

Documento : **Sentencia**

Entidad : **Corte Suprema de Justicia de la República de Colombia**

Fecha de : **16 de agosto de 2017**

Publicación

Fecha de : **Si**

Publicación

Conforme a la resolución de Lo que quiere reflejar esta
CSJ-STL 12651- esta presente sentencia se sentencia es que los
017 Corte Suprema ha declarado sin valor ni animales fueran reconocidos
de Justicia de la efecto la acción de tutela ya de seres sintientes a sujetos
República de que la Corte sigue la línea de derecho con una
Colombia jurisprudencial de unos personalidad jurídica sin
antecedentes que traslucen embargo de acuerdo a las
sobre los animales. Este es características distintas se
un fallo de la Sala Civil de alejan mucho de la realidad
habeas corpus que fue a pese al valor intrínseco de su

favor de un oso anteojos quien tiene por nombre Chucho trasladado a una reserva de Manizales a un zoológico de Barranquilla de la ciudad de Colombia.

naturaleza ya que el cambio que se radica inicialmente es reconocer de plano la calidad de sujetos de derecho por lo que, la Corte afirma tajantemente que los otros seres sintientes también se les consideraría sujetos de derecho indiscutiblemente pero la realidad jurídica aterriza a la realidad.

La propuesta de la misma objeta que la naturaleza como objeto de derecho a sujeto de derecho no está claro dentro del sistema actual. Analizado la sentencia no se podría conceder una habeas corpus a un animal, la sentencia no encontraría incompatibilidad ya que si vendría a ser el titular contraponiéndose con la denominación actual que tienen los animales en Colombia ya que aún no tienen la categoría de sujetos de derecho.

Documento : **Sentencia**

Entidad : **Corte Constitucional de Ecuador**

Fecha de : **28 de marzo de 2018**

Publicación

Fecha de : Si
Publicación

Sentencia N° 012-18-SIS-CC Corte Constitucional de Ecuador

La presente sentencia hace referencia sobre la acción de demanda de dos ciudadanos extranjeros que vivían en la Ecuador residiendo en afueras de Vilcabamba, a orillas del rio Vilcabamba. A través de una acción de protección demandaron al Gobierno Provincial de Loja por las afectaciones ocasionadas a causa de la ampliación de la vía Vilcabamba – Quinara. Cuando existieron tiempos de lluvia y aumento de caudal la creciente del Rio Vilcabamba allano cientos de desechos pertenecientes a la construcción de la mencionada carretera, que dicho sea de paso no contaba con el estudio ambiental que corresponde; es así que afecto aproximadamente una hectárea de terreno fértil quien tenía por dueño a la población viéndose en la necesidad de interponer una acción de protección ante el

Entrelaza con el trabajo de investigación ya que al existir ese reconocimiento a nivel constitucional realiza la connotación del respeto integral de su realidad, a su conservación, a la recuperación de sus ciclos, su estructura, sus movimientos, y desarrollo regenerativo de este fenómeno, conociendo a los demás seres como los protectores, prescrito el artículo 71 de la Constitución del 2008, además de ello a nivel constitucional existe el reconocimiento del derecho de la naturaleza “Pacha Mama” como un sujeto de derecho señalado también en su artículo 10 de la Constitución en mención y si bien es cierto no ha sido desarrollado mediante una ley sobresale en la misma constitución ya que al ser incluido y reconocido su aplicación se realiza de forma directa e inmediata..

órgano jurisdiccional competente en contra del Gobierno Provincial. De acuerdo a la presente sentencia la Corte dando cumplimiento a su marco normativo de protección a la naturaleza como un “sujeto”, manifestó que una acción de protección urgente sería la más ideal para resarcir el daño; y si bien es cierto no se logró reconocer al río Vilcabamba como un sujeto de derecho pero si se exhorto al Gobierno Provincial que la naturaleza es un derecho que tiene que respetarse y que este caso fue por el incumplimiento de las medidas de prevenciones y/o recomendaciones por la Secretaria de Calidad Ambiental, asimismo la Corte ordeno de forma inmediata la elaboración de acciones de remediación.

Del análisis efectuado se puede advertir el siguiente resultado, que, si bien es cierto la primera sentencia emitida por la Corte Constitucional de Colombia abarca una acción de inconstitucionalidad teniendo a la Corte Constitucional Colombiana como principal expositor indicando que se

RESULTADOS

debe de tomar en cuenta los animales no están a disposición del hombre (persona humana) sino que pertenecen a un conjunto que nosotros mismo hicimos parte incluyendo a otros seres sintientes, por lo mismo el bienestar animal no solo es un parámetro marcado que protege sus protección y cuidado sino que también la normal constitucional Colombiana regula la relación que tienen las personas con los animales con respecto a la dignidad humana ya que al igual que nosotros también tienen la capacidad de sentir, trayendo esta sentencia colación y debate para los demás magistrados y ver la reacción de la población con relación a la función social. Siguiendo con la segunda sentencia el Poder Judicial de la ciudad autónoma de Buenos Aires resolvió mediante una acción de amparo a la orangután Sandra como un sujeto de derecho ordenando a los demandantes garantizar una mejor condición de su habitad titularizándola como una persona no humana sin ser considerada como un objeto y si bien es cierto el derecho no es estático y si bien gozan de derechos también con la categoría de denominación como sujeto de derecho solo hacen hincapié en el estatus legal bajo la premisa que al ser un sujeto de derecho, sus obligaciones hacia ella serían las personas a su cargo es decir, las personas del Zoológico donde vive la orangután. De acuerdo a la exposición de la tercera sentencia se tiene que se declaró a un chimpancé llamada Cecilia emitida por el Poder Judicial de Garantías Mendoza de Argentina que, el reconocimiento a los animales con respectos sus derechos indicando que no se pretende igualar el rango de categoría entre un animal que viene a ser un ser sintiente con los seres humanos, mucho menos intentando elevar a la categoría de las personas a todos los animales existentes en la tierra, sino que en el caso específico del chimpancé

fue liberarse de una restricción innecesaria dándolos derechos con capacidad de ejercicio, distinto a los casos anteriores presentados indicando además los Jueces que resolvieron el caso, no es sus competencia ahondar sobre el tema sino de los legisladores argentinos con el fin de determinar cuál es la nueva categoría que les corresponde a los animales sintientes. Además la cuarta sentencia materia de análisis se fue declarada sin valor ni efecto mediante una acción de tutela que fue resulta por la Corte Suprema de Justicia de Colombia resolviendo con antecedentes argentinas por existir una acción de habeas corpus a favor de un oso de anteojos llamado Chucho, mediante la sentencia se pretendió que todos los seres que tenían capacidad de sentir lograrían ser reconocidos como sujetos de derecho con personalidad jurídica y la controversia fue equilibrar el concepto de “persona” y “personalidad” y si bien es cierto los derechos no son exclusivos de las personas naturales o jurídicas sino que bajo la visión eco céntrica antrópica se necesita la responsabilidad humana porque los animales no son seres que gozan con capacidad de raciocinio como el ser humano y que a razón de ello no se logra la incorporación de ciertas capacidades a los animales dentro del sistema legal, en este caso del país de Colombia. Finalmente la quinta sentencia de la Corte Constitucional de Ecuador acepto la acción de protección, declarándose la vulneración de los derechos de la naturaleza dictándose medidas de reparación con el fin de resolver los daños causados ordenándose también las disculpas públicas resaltando esta sentencia que en la constitución ecuatoriana del 2008 existe un reconcomiendo de denominación a la naturaleza es decir, en el artículo 10 de la constitución indica que la naturaleza en un sujeto de derecho y por ende al Rio

Vilcabamba un sujeto de derecho individualizado, no se logró el reconocimiento de esta categoría dentro de la sentencia pero si dio puerta como jurisprudencia para otros casos por resolverse.

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “La categoría de los animales domésticos según nuestra en legislación peruana, Tarapoto 2021”

OBJETIVO ESPECIFICO Nº 02

“Conocer las atribuciones jurídicas de la acción de posesión de los animales domésticos”

Esta herramienta se sujeta con el fin de lograr el criterio de los operadores de derecho acerca la importancia jurídica de los animales en la legislación peruana desarrollando la ejecución del objetivo específico número dos que viene a ser el **conocer las atribuciones jurídicas de la acción de posesión de los animales doméstico**, es así que el presente proyecto de investigación tiene por título “La categoría de los animales domésticos según nuestra legislación peruana Tarapoto 2021”, teniendo presente que los animales domésticos se definen como:

“Los animales domésticos son todos aquellos que no pertenecen a la fauna salvaje, debido a que en su poder lo tiene un ser humano que lo cuida y lo cría, formando parte de una casa bajo el cuidado de un dueño con un amansamiento ya que la domesticación nace desde su crianza”.

INDICACIONES:

Resuelva con franqueza y seriedad las preguntas que le presentamos a continuación escribiendo de manera clara su opinión cuando corresponda.

Entrevistado/a: _____

Cargo: _____

1. ¿Usted Cuenta con animales domésticos dentro de su hogar?

2. ¿Conoce la jerarquía jurídica de los animales domésticos en nuestro país?

3. ¿Usted considera que sería correcto denominar a los animales domésticos como sujetos de derechos?

4. Los animales domésticos según el código civil son considerados como bienes muebles dentro de nuestro patrimonio, si nosotros somos sus

propietarios, dichos animales al causar un destrozo u accidente ¿qué grado de responsabilidad tendríamos según su criterio?

5. ¿Qué tipo de responsabilidad o deberes considera usted que podría acarrear el tener un animal doméstico?

6. ¿Usted conoce sobre las limitaciones de posesión que tenemos con los animales domésticos?

7. ¿Considera usted que los perros guías podrían dejar de ser objetos de bienes muebles dentro del Código Civil?

8. En el caso de que usted fuera un legislador ¿aceptaría incorporar dentro del código civil una jerarquía de denominación a los animales domésticos? Responda usted la siguiente pregunta de acuerdo a si en la actualidad es abogado litigante, fiscal o juez. Fundamente su respuesta.

9. ¿Cuál sería el criterio legal que usaría para presentar esa modificación?

10. Dentro del matrimonio, cual sea el régimen de económico matrimonial ¿Usted daría al animal doméstico el tratamiento de los bienes muebles tal y como lo tipifica el Código Civil? Bajo el mismo caso, si existiera un divorcio ¿Cómo resolvería la división de ese animal doméstico?

11. Los animales domésticos que tienen dueños son responsables de los daños y destrozos de puedan causar sus mascotas, pero los animales domésticos de la calle no. ¿A quién considera que ameritaría la responsabilidad con respecto a los animales domésticos sin dueño?

12. Si en el caso de que un animal doméstico ya sea un perro, no tenga dueño, ambule por la calle y cause destrozos y/o daños ¿Quién sería el responsable en resarcir daños según su criterio jurídico?

SELLO	FIRMA

GUÍA DEL ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: “La categoría de los animales domésticos según nuestra en
legislación peruana, Tarapoto 2021”

OBJETIVO ESPECIFICO N.º 03

“Analizar los pronunciamientos de Tribunal Constitucional sobre la Tenencia de las Mascotas Domesticas”

TIPO DE DOCUMENTOS: SENTENCIAS NACIONALES

Documento	:Sentencia		
Entidad	: Tribunal Constitucional Peruano		
Fecha	de	: 16 de abril de 2014	
Publicación			
Fecha	de	:Si	
Publicación			
FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	DE	LA ANÁLISIS DE CONTENIDO
	La presente sentencia relata acerca un proceso de amparo pretendiéndose que un par de personas con discapacidad visual se les permitiera el ingreso al supermercado Plaza Vea con sus respectivos peros guías y los demandados indicaron que por razones de sanidad guiados por sus Reglamento no podían dar	A	manera de análisis la denominación de domestico es muy amplia que si bien es cierto todo animal doméstico es una compañía pero no todo animal doméstico es de compañía porque al referirnos de “animales domésticos” hablamos sobre aquellos que están en vigilancia de sus dueños sin embargo los animales de

<p>Exp. N° 02437-2018-PA/TC Tribunal Constitucional</p>	<p>acceso a dichas mascotas sin embargo el TC se pronunció alegando que el restringir el ingreso a dichas mascotas es desproporcionado por vulnerar el derecho a la igualdad, al libre desarrollo, y al ambiente adecuado concluyendo con que los demandantes puedan ingresar a cualquier mercado Plaza Vea con sus perros guían sin ningún tipo de limitación espacial ni temporal.</p> <p>compañía son los que se crían cerca y en compañía del ser humano por ejemplo se puede amaestrar una vaca pero no son de compañía diaria pero sin embargo un perro un perro es un animal doméstico que si puede ser de compañía diaria para el ser humano. De acuerdo a la sentencia comprendemos que el perro guía es cumple una misión noble para el ser humano ya que remplazan los ojos a las personas ciegas convirtiéndose así en una movilidad para una persona discapacitada siendo pertinente indicar que el 07/01/2012 se publicó la Ley N° 29830 permitiéndose el libre acceso de las personas con capacidad visual con el uso de un perro guía en cualquier tipo de lugar y de forma ilimitada, mostrando el TC que no todo tipo de animal doméstico cumple con este rol.</p>
---	--

Documento	:Sentencia
Entidad	: Tribunal Constitucional Peruano

Fecha de : 12 de diciembre de 2018

Publicación

Fecha de :Si

Publicación

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DE CONTENIDO
--------------------------	--	------------------------------

Exp. N° 01413-2017-PA/TC LIMA Tribunal Constitucional	La presente sentencia acerca el fallo que realizo la Corte indicando fundada la demanda de amparo que interpuso un vecino en contra de la Junta de propietarios del Edificio Antonio Miró Quesada ubicado en el Distrito de Magdalena y que la mencionada demanda buscaba que se ordene la inaplicación del artículo 35.8.1 del reglamento interno del edificio indicando que producción de mascotas con excepción de aquellos que ya estuvieran en el edificio antes del reglamento, prohibiéndoles el ascensor bajo apercibimiento de aplicarse una multa. A razón de ello el colegiado resolvió dejar sin efecto cualquier tipo de apercibimiento a un vecino que decida tener su	De acuerdo al análisis del presente caso cabe recordar que los peruanos nos encontramos en un estado social, libre y que tener la tenencia de una mascota es una voluntad abierta para el desarrollo de nuestra personalidad ya que es una elección de tener o no por corresponder al plan de vida de cada individuo pese que bajo la óptica de algunas personas se entiende que el hacerse cargo de una mascota puede ser innecesario pero para otra población considera que si es importante en su vida más cuando son por ejemplo animales que ayudan al mejor desarrollo de vida (perros guías), asimismo el pertinente indicar que la relación que podamos tener con nuestras mascotas es una relación afectiva muy
---	--	--

mascota dentro del edificio, fuerte y ningún tipo de junta ordenando la demanda que ya de sea propietarios o no prohíba el ingreso de los nadie puede pretender perros guías. Además de vulnerar el derecho al ello el TC señalo que la desarrollo de la libre prohibición de este personalidad a través de un reglamento para los que reglamento, en este caso viven en ese tipo de arbitrario vulnerando un edificios, vulneran los derecho constitucional parte derechos constitucionales de ellos también pudimos como el derecho al libre observar el derecho al libre desarrollo a la personalidad tránsito ya que uno como y al libre tránsito. propietario puede transitar libremente por ejemplo si tengo una mascota debería poder andar de forma libre en el condominio donde resido, y no me restrinja a cierto lugar o a cierto espacio. Claro está sin dejar a lado que las personas deben tener la responsabilidad de tenencia sobre las mascotas.

Documento	:Sentencia
Entidad	: Tribunal Constitucional Peruano
Fecha de	: 30 de abril de 2019
Publicación	
Fecha de	:Si
Publicación	
	La presente sentencia A manera de análisis declara infundada la queremos partir por el hecho demanda de de que de forma tradicional

Exp. N° 00022-2018-PI/TC
Tribunal
Constitucional

inconstitucionalidad de acuerdo a una de las disposiciones de la Ley N° 30407 acerca la corrida de toros, peleas de gallos y otras actividades bajo el criterio que en el artículo 68 de la constitución el Estado está obligado a promover la conservación de la biodiversidad biológica, asimismo valorar la protección legal de los animales en contra del maltrato recalando la distinción para con los animales denominados como seres sintientes, ya que el TC los denomino como "dignidad animales" por lo que, los encargados de velar sus cuidado y no ser víctimas de maltratos son las autoridades resaltando la excepción de la normal.

de en nuestro país hace años atrás se creó la tauromaquia y/o la gallística, no siendo nuestro país ajeno convirtiéndose en una costumbre que se relaciona con lo que indica la constitución, solo puede dejar de serlo si deja de transmitirse de padres a hijos pero de forma casual mas no por imposición por parte de una ley; y si fuese así el legislador estaría violentado el derecho a la "identidad cultural" siendo reconocido en el artículo 2, inciso 19. Además, la legislación peruana no reconoce la "dignidad animal", solo la del ser humano prescrito en el artículo 1 y 3 pero tampoco justifica causar sufrimiento innecesario a un animal, asimismo el TC indico que es competente como autoridad el Ministerio de Cultural declarar si un espectáculo que involucre animales tiene rango de carácter cultural bajo el reglamento de le Ley N° 30407. También

podemos advertir que todas las actividades de índole cultural que involucran animales se amparan dentro de los derechos fundamentales tales como la libertad de creación artística en su artículo 2, inciso 8; en la participación en la vida cultural de la nación en su artículo 2, inciso 17; y a la identidad cultural en su artículo 2, inciso 19 configurándose como excepciones razonables a la Ley N° 30407. Por otro lado, si el argumento es que si al realiza estas prácticas bajo la vista de los niños podrían perder empatía por la vida animal corresponde a una evaluación estrictamente subjetiva ya que el TC alega de forma objetiva y de acuerdo al caso. Al mismo tiempo no fue acreditado que los espectáculos culturales teniendo como protagonistas a los animales se genere violencia psíquica y que estos espectáculos no tienen como objetivo desaparecer a dichos animales no dilucidar

si son o no moralmente denigrantes o edificantes, no pudiendo valerse de los procesos constitucionales para imponer un cambio cultural.

RESULTADOS

Del análisis efectuado se puede advertir el siguiente resultado, que, si bien es cierto la primera sentencia obtuvimos que, las personas discapacitadas gozan de libertad por así decirlo, en el sentido que al tener en tenencia un animal doméstico pueden andar libre de sin algún tipo de restricciones por sus misma condición y la controversia constitucional ha ayudado a dejar en claro que mientras prime el derecho fundamental prescrito en la constitución no existe un reglamento interno que pueda superarlo ya que estos animales más que ser consideramos como domésticos son el apoyo de una persona que depende de él. Por otro lado, la segunda sentencia emitida por el Tribunal Constitucional indica sobre la prohibición de tenencia de mascotas en un edificio la mayoría de los magistrados indicaron que resulta desproporcionado que exista una prohibición de tenencia de mascotas en los edificios y configuran una transgresión de los derechos fundamentales al libre desarrollo de la personalidad y al libre tránsito adicionalmente es pertinente indicar que de ninguna manera se puede prohibir la entrada de los perros guía que acompañan a las personas con discapacidad siendo así, uno de los magistrados señaló que ya que la doctrina jurisprudencial se establece para desarrollar principios, valores, contenidos, interpretaciones, criterios e institutos, tanto procesales como sustantivos; y no para establecer prohibiciones que corresponden ser regladas mediante norma jurídica expresa. Finalmente la tercera

sentencia se relaciona con nuestro objetivo específico ya que el pronunciamiento del Tribunal Constitucional indica de la constitución peruana no regula de forma expresa la protección a favor de los animales ya que nuestro país está enfocado en de la forma antropocentrista (el individuo es el centro de todo) no incluyendo a los animales dentro del círculo, incluso a los animales domésticos que tienen más capacidad de entendimiento y sentimiento pero resalta el hecho que las situaciones de maltrato y abuso no están permitidos para ninguna especie animal amparándonos en el artículo 68 de la constitución peruana ya que el Estado el encargo de la conservación de diversidad biológica no haciendo diferencia entre una animal doméstico o un animal silvestre asimismo pese al reconocimiento de la dignidad humana, no incluye a los seres “no humanos” que forman parte de nuestro circulo ya que el desarrollo de nuestro país va lento y no tenemos más amplitud con respecto a ciertos criterios que para unos pueda sonar lógico pero para otros descabellado.

ANEXOS OBEJTIVO ESPECIFICO 01



Quito D.M., 28 de marzo de 2018

SENTENCIA N.º 012-18-SIS-CC

CASO N.º 0032-12-IS

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

I. ANTECEDENTES

Resumen de admisibilidad

El 23 de marzo de 2012, los señores Richard Fredrick Wheeler y Eleanor Geer Huddle, por medio de su abogado doctor Carlos Eduardo Bravo González, presenta acción de incumplimiento de sentencias y dictámenes constitucionales respecto a sentencia dictada el 30 de marzo de 2011 por la Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia de Loja, dentro de la acción de protección N.º 010-2011.

La Secretaría General de la Corte Constitucional, para el periodo de transición, el 28 de mayo de 2012, certificó que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción.

De conformidad con el sorteo realizado en sesión extraordinaria del Pleno de la Corte Constitucional, para el periodo de transición, el 07 de junio de 2012, correspondió el sorteo de la causa al doctor Manuel Viteri Olvera, juez constitucional.

En aplicación a los artículos del 25 al 27 del Régimen de Transición de la Constitución de la República, el día 6 de noviembre de 2012 fueron posesionados los jueces y juezas de la primera Corte Constitucional.

El Pleno del Organismo en sesión extraordinaria procedió a un resorteo de las causas, efectuado el día 03 de enero de 2013; en virtud del cual, correspondió a la jueza constitucional Wendy Molina Andrade, el conocimiento de la acción de incumplimiento de sentencias y dictámenes constitucionales N.º 0032-12-IS. La





Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

**"ASOCIACION DE FUNCIONARIOS Y ABOGADOS POR LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE AMPARO"
EXPTE. A2174-2015/0**

Ciudad de Buenos Aires, 21 de octubre de 2015.-

Y VISTOS: los autos señalados en el epígrafe venidos a despacho para dictar sentencia definitiva, y

RESULTA:

I.- Que, a fs. 1/13, se presentan los coactores ASOCIACION DE FUNCIONARIOS Y ABOGADOS POR LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES (AFADA) y ANDRES GIL DOMINGUEZ, promoviendo la presente acción de amparo contra el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Jardín Zoológico de la Ciudad de Buenos Aires, por "...conculcar de forma manifiestamente ilegal y arbitraria el derecho a la libertad ambulatoria, el derecho a no ser considerada un objeto o cosa susceptible de propiedad y el derecho a no sufrir ningún daño físico o psíquico que titulariza como persona no humana y sujeto de derecho la ORANGUTANA SANDRA..." (fs. 1 vta.) a efectos de que se ordene que "...se libere a SANDRA y se la reubique en un Santuario acorde a su especie donde pueda desarrollar su vida en un real estado de bienestar que será determinado por un Evaluador Experto en la materia." (fs. 1 vta.).

Señalan que la Sala II de la Cámara Federal de Casación Penal en la causa "Orangutana Sandra" estableció que es un sujeto no humano titular de derechos, por lo tanto entienden que Sandra dejó de ser un objeto de protección del derecho y pasó a ser un sujeto titular de ciertos derechos fundamentales.

Entiende la actora que al considerar a SANDRA como un sujeto, su cautiverio y exhibición pública viola los derechos que ella titulariza (aunque se la alimente y no la traten con crueldad, en los términos de la ley 14.346).

Manifiesta que el fallo mencionado ha dejado sentado, desde ahora y para la posteridad, la condición de la Orangutana Sandra y otros animales reconociéndolos jurídicamente como sujetos no humanos, titulares de derechos.

Agregan que "...no puede dudarse sobre la capacidad de los animales para sentir [...] Por ello, los animales, como seres sintientes deben poder gozar de algunos derechos fundamentales, como el derecho a la vida, a la libertad a no sufrir padecimientos, es decir, a la protección de sus intereses básicos" (fs. 5 vta.)

A continuación relatan que Sandra nunca conoció la libertad, lo que provoca estrés y depresión y viola su derecho al bienestar animal.

Sentencia C-666/10

ACTIVIDADES TAURINAS, COLEO Y RIÑAS DE GALLOS-
Exequibilidad de la excepción se aplica a las manifestaciones culturales existentes y excluye nuevas expresiones de estas actividades

CORRIDAS DE TOROS Y DEMAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA TAUROMAQUIA-
Concepto/**RIÑAS DE GALLOS-**Concepto/**COLEO-**Concepto/**CORRALEJAS-**Concepto

AMBIENTE INCLUIDO EN LA CONSTITUCION COLOMBIANA Y EL DEBER CONSTITUCIONAL DE PROTEGER SU DIVERSIDAD E INTEGRIDAD-Concepto

CONSTITUCION ECOLOGICA-Concepto/**MEDIO AMBIENTE EN LA CONSTITUCION DE 1991-**Contenido

DIGNIDAD HUMANA-Concepto tiene directa y principal relación con el ambiente en que se desarrolla su existencia, y de éste hacen parte los animales

ESTATUTO DE PROTECCION ANIMAL-Deberes y obligaciones que implican limitación a la libre disposición de las personas sobre los animales

DIGNIDAD-Fuente de obligaciones jurídicas respecto de los animales

FUNCION SOCIAL Y ECOLOGICA DE LA PROPIEDAD-
Fundamento a la prohibición de trato cruel para con los animales

FUNCION SOCIAL DE LA PROPIEDAD-Se incorpora al contenido de ella para imponer al titular del dominio obligaciones en beneficio de la sociedad

La función social de la propiedad se incorpora al contenido de ella para imponer al titular del dominio obligaciones en beneficio de la sociedad. En otros términos, el contenido social de las obligaciones limita internamente el contenido individual de facultades o poderes del propietario, según la concepción duguitiana de la propiedad función. En el caso de las tierras baldías rurales dicha función social se traduce en la obligación de explotarla económicamente y destinarla exclusivamente a actividades



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

FERNANDO CASTILLO CADENA
Magistrado ponente

STL12651-2017
Radicación n.º 47924
Acta 29

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Decide la Corte la acción de tutela presentada por la **FUNDACIÓN BOTÁNICA Y ZOOLOGICA DE BARRANQUILLA (FUNDAZOO)** contra la **SALA DE CASACIÓN CIVIL** de esta Corporación, trámite al cual se vinculó a **LUIS DOMINGO GÓMEZ MALDONADO, CORPOCALDAS, AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P., UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, LA NACIÓN – MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE** y la **SALA CIVIL FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES.**



Tercer Juzgado de Garantías
PODER JUDICIAL
MENDOZA

EXPTE. NRO. P-72.254/15
"PRESENTACIÓN EFECTUADA POR
A.F.A.D.A RESPECTO DEL
"CECILIA"- SUJETO NO

CHIMPANCÉ
HUMANO"

MENDOZA, 03 de noviembre de 2.016.

Y VISTOS:

Estos autos nro. P-72.254/15 arriba intitulados iniciados en este Tercer Juzgado de Garantías a fin de resolver la acción de habeas corpus en favor de la Chimpancé Cecilia, interpuesta por el Dr. Pablo Buompadre, Presidente de A.F.A.D.A., con el patrocinio letrado del Dr. Santiago Rauek,

DE LO QUE RESULTA:

I.- Que a fs. 01/07 el Dr. Buompadre argumenta que Cecilia ha sido privada ilegítimamente y arbitrariamente de su derecho de la libertad ambulatoria y a una vida digna por parte de autoridades del zoológico de la Ciudad de Mendoza, Argentina. Que su estado de salud físico y psíquico se halla profundamente deteriorado y empeorado día a día con evidente riesgo de muerte siendo deber del estado ordenar urgentemente la libertad de esta persona no humana, que no es una cosa y, por ende, no puede estar sujeto al régimen jurídico de la propiedad sobre la cual cualquier persona pueda tener el poder de disposición de ella.

Expresa el Dr. Buompadre que peticiona la liberación de la chimpancé Cecilia, privada arbitraria e ilegalmente de su libertad en el Zoo de Mendoza, y su posterior e inmediato traslado y reubicación final

ANEXOS OBJETIVO ESPECIFICO 02



GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “La categoría de los animales domésticos según nuestra en legislación peruana, Tarapoto 2021”

OBJETIVO ESPECIFICO N° 02

“Conocer las atribuciones jurídicas de la acción de posesión de los animales domésticos”

Esta herramienta se sujeta con el fin de lograr el criterio de los operadores de derecho acerca la importancia jurídica de los animales en la legislación peruana desarrollando la ejecución del objetivo específico número dos que viene a ser el **conocer las atribuciones jurídicas de la acción de posesión de los animales doméstico**, es así que el presente proyecto de investigación tiene por título “La categoría de los animales domésticos según nuestra legislación peruana, Tarapoto 2021”, teniendo presente que los animales domésticos se definen como:

“Los animales domésticos son todos aquellos que no pertenecen a la fauna salvaje, debido a que en su poder lo tiene un ser humano que lo cuida y lo cría, formando parte de una casa bajo el cuidado de un dueño con un amansamiento ya que la domesticación nace desde su crianza”.

INDICACIONES:

Resuelva con franqueza y seriedad las preguntas que le presentamos a continuación escribiendo de manera clara su opinión cuando corresponda.

Entrevistado/a: Jonatan Chequién Aranda.

Cargo: Abogado.-

1. ¿Usted Cuenta con animales domésticos dentro de su hogar?

Si, cuento con una mascota, cuento con tres perros.

2. ¿Conoce la jerarquía jurídica de los animales domésticos en nuestro país?

No, desconozco si existe o no alguna jerarquía respecto a los animales domésticos

3. ¿Usted considera que sería correcto denominar a los animales domésticos como sujetos de derechos?

Si, la Ley 50407, Ley de Protección y Bienestar animal tiene por objeto proteger la vida y salud de los animales y otros, es razonable que adquira la calidad de sujeto de derecho, entiendo que posee la misma protección del estado.

4. Los animales domésticos según el código civil son considerados como bienes muebles dentro de nuestro patrimonio, si nosotros somos sus propietarios, dichos animales al causar un destrozo u accidente ¿qué grado de responsabilidad tendríamos según su criterio?

Responsabilidad civil, por ser propietarios de aquel o

aquellos animales domésticos que causaron daños o perjuicios, en otros términos, existe responsabilidad subsidiaria del poseedor o propietario frente a los afectados.

5. ¿Qué tipo de responsabilidad o deberes considera usted que podría acarrear el tener un animal doméstico?

En virtud de la respuesta que, antecede, propiedad, tenedor, poseedor o cualquier otra índole en la relación con el animal doméstico acarrea responsabilidades subsidiarias (responsabilidad civil) en tanto, si y solo si, exista daño o perjuicio ocurrido y ocasionado por el animal doméstico.

6. ¿Usted conoce sobre las limitaciones de posesión que tenemos con los animales domésticos?

Si, todas aquellas prescritas en la Ley 30407, Ley de Protección animal y Bienestar animal.

7. ¿Considera usted que los perros guías podrían dejar de ser objetos de bienes muebles dentro del Código Civil?

Si, los perros guías tienen un tratamiento legal especial frente a los demás animales domésticos, en tanto, quitarle esta calidad podría acabar la que otros animales, también obtenga buena calidad.

8. En el caso de que usted fuera un legislador ¿aceptaría incorporar dentro del código civil una jerarquía de denominación a los animales domésticos? Responda usted la siguiente pregunta de acuerdo a si en la actualidad es abogado litigante, fiscal o juez. Fundamente su respuesta.

No, en relación a la categoría, denominación o

jerarquía de animales domésticos, en atención a la desprotección de los demás animales que no adquieren la calidad de sujetos de derecho. Empero, es un disparate categorizar la diversidad de la fauna respecto de otros del mismo sistema mundial.

9. ¿Cuál sería el criterio legal que usaría para presentar esa modificación?

Habiendo respondido con negación, no es necesario la formulación y presentación de proyecto alguno, por cuanto resulta lesivo a criterio del suscrito.

10. Dentro del matrimonio, cual sea el régimen de económico matrimonial ¿Usted daría al animal doméstico el tratamiento de los bienes muebles tal y como lo tipifica el Código Civil? Bajo el mismo caso, si existiera un divorcio ¿Cómo resolvería la división de ese animal doméstico?

En caso de existir divorcio, independientemente económico, trataría de mediar solución alguna a través de solución de conflictos alternativos, busca una vía conciliatoria que deje protegido al animal doméstico.

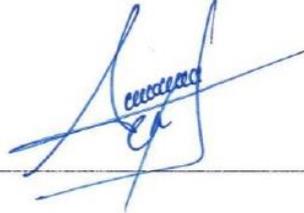
11. Los animales domésticos que tienen dueños son responsables de los daños y destrozos de puedan causar sus mascotas, pero los animales domésticos de la calle no. ¿A quién considera que ameritaría la responsabilidad con respecto a los animales domésticos sin dueño?

Al no tener responsables por propiedad, correspondería al estado o sus representantes (municipalidades y otros, según corresponda), en tal sentido, se sirva establecer un régimen legal que tiene la descripción de estos.

12. Si en el caso de que un animal doméstico ya sea un perro, no tenga dueño, ambule por la calle y cause destrozos y/o daños ¿Quién sería el responsable en resarcir daños según su criterio jurídico?

Conforme a lo expuesto en la pregunta

anterior.

SELLO	FIRMA
<p> <i>Jonatan Chuquislin Aranda</i> ABOGADO C.A.S.M. 1561</p>	

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “La categoría de los animales domésticos según nuestra en legislación peruana, Tarapoto 2021”

OBJETIVO ESPECIFICO Nº 02

“Conocer las atribuciones jurídicas de la acción de posesión de los animales domésticos”

Esta herramienta se sujeta con el fin de lograr el criterio de los operadores de derecho acerca la importancia jurídica de los animales en la legislación peruana desarrollando la ejecución del objetivo específico número dos que viene a ser el **conocer las atribuciones jurídicas de la acción de posesión de los animales doméstico**, es así que el presente proyecto de investigación tiene por título “La categoría de los animales domésticos según nuestra legislación peruana, Tarapoto 2021”, teniendo presente que los animales domésticos se definen como:

“Los animales domésticos son todos aquellos que no pertenecen a la fauna salvaje, debido a que en su poder lo tiene un ser humano que lo cuida y lo cría, formando parte de una casa bajo el cuidado de un dueño con un amansamiento ya que la domesticación nace desde su crianza”.

INDICACIONES:

Resuelva con franqueza y seriedad las preguntas que le presentamos a continuación escribiendo de manera clara su opinión cuando corresponda.

Entrevistado/a: Kelvin Ushinahua Saavedra .

Cargo: Abogado . -

1. ¿Usted Cuenta con animales domésticos dentro de su hogar?

Si, cuento con mascotas, actualmente tengo
dos perros.

2. ¿Conoce la jerarquía jurídica de los animales domésticos en nuestro país?

No, desconozco el sistema jurídico, en
nuestro código civil no indica sobre ello
especificamente, es un tema desconocido
para mí.

3. ¿Usted considera que sería correcto denominar a los animales domésticos como sujetos de derechos?

No, considero que sea de importancia o de
relevancia jurídica para nuestra sociedad
de derecho.

4. Los animales domésticos según el código civil son considerados como bienes muebles dentro de nuestro patrimonio, si nosotros somos sus propietarios, dichos animales al causar un destrozo u accidente ¿qué grado de responsabilidad tendríamos según su criterio?

Pues, esa que tendríamos hacer los responsables

directores de cualquier actividad que vulnere o
done al patrimonio más de otro objeto, pues la
responsabilidad sería completa y encargamos
de los daños ocasionados.

5. ¿Qué tipo de responsabilidad o deberes considera usted que podría acarrear el tener un animal doméstico?

ser cuidadoso y protección sobre todo con la
sociedad ya que imo mascota aunque
pueda subsistir a nuestro alrededor por instinto,
necesita que en ser pensante como el ser
humano pueda velar por sus necesidades.

6. ¿Usted conoce sobre las limitaciones de posesión que tenemos con los animales domésticos?

No, desconozco sobre el tema.

7. ¿Considera usted que los perros guías podrían dejar de ser objetos de bienes muebles dentro del Código Civil?

Claro, ya que pueden tener otro tipo de
tratamiento en el ámbito jurídico por su
participación dentro de la sociedad.

8. En el caso de que usted fuera un legislador ¿aceptaría incorporar dentro del código civil una jerarquía de denominación a los animales domésticos? Responda usted la siguiente pregunta de acuerdo a si en la actualidad es abogado litigante, fiscal o juez. Fundamente su respuesta.

No, pero que sea un aporte relevante, más

que solo leyes que se pueden implementar para la coexistencia de estos en la sociedad.

9. ¿Cuál sería el criterio legal que usaría para presentar esa modificación?

No tengo ninguno en particular.

10. Dentro del matrimonio, cual sea el régimen de económico matrimonial ¿Usted daría al animal doméstico el tratamiento de los bienes muebles tal y como lo tipifica el Código Civil? Bajo el mismo caso, si existiera un divorcio ¿Cómo resolvería la división de ese animal doméstico?

Supongo que si sería el caso el bienestar de la mascota y se decide a elegir ya que los animales tienen o encariñarse siempre con uno de los dueños más que otro.

11. Los animales domésticos que tienen dueños son responsables de los daños y destrozos de puedan causar sus mascotas, pero los animales domésticos de la calle no. ¿A quién considera que ameritaría la responsabilidad con respecto a los animales domésticos sin dueño?

A, nadie, puedes hacer responsable a una entidad, gobierno o persona, si no hay relación que ratifique que eres responsable sobre daños ocasionales.

12. Si en el caso de que un animal doméstico ya sea un perro, no tenga dueño, ambule por la calle y cause destrozos y/o daños ¿Quién sería el responsable en resarcir daños según su criterio jurídico?

Bueno sinceramente no encuentro responsabilidad

alguna en este tipo de casos, para tal motivo
nuestra legislación sancionaria, multaria, etc.
A cualquier persona o entidad por estas conductas
sin embargo, no es el caso.

SELLO	FIRMA
 <p data-bbox="395 719 606 801">Kevin Ushinakua Saavedra ABOGADO C.A.S.M. 1190</p>	

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “La categoría de los animales domésticos según nuestra en legislación peruana, Tarapoto 2021”

OBJETIVO ESPECIFICO N° 02

“Conocer las atribuciones jurídicas de la acción de posesión de los animales domésticos”

Esta herramienta se sujeta con el fin de lograr el criterio de los operadores de derecho acerca la importancia jurídica de los animales en la legislación peruana desarrollando la ejecución del objetivo específico número dos que viene a ser el **conocer las atribuciones jurídicas de la acción de posesión de los animales doméstico**, es así que el presente proyecto de investigación tiene por título “La categoría de los animales domésticos según nuestra legislación peruana, Tarapoto 2021”, teniendo presente que los animales domésticos se definen como:

“Los animales domésticos son todos aquellos que no pertenecen a la fauna salvaje, debido a que en su poder lo tiene un ser humano que lo cuida y lo cría, formando parte de una casa bajo el cuidado de un dueño con un amansamiento ya que la domesticación nace desde su crianza”.

INDICACIONES:

Resuelva con franqueza y seriedad las preguntas que le presentamos a continuación escribiendo de manera clara su opinión cuando corresponda.

Entrevistado/a: Dalila Requijo Perez.

Cargo: Abogada.- Proyecto Especial bajo Huacallaga.

1. ¿Usted Cuenta con animales domésticos dentro de su hogar?

Actualmente cuento con una mascota que es un perrito. y es considerado muy especial dentro de mi hogar.

2. ¿Conoce la jerarquía jurídica de los animales domésticos en nuestro país?

Primariamente los animales domésticos no tienen jerarquía jurídica, ya que se da de acuerdo a las normas y por ello se considera de acuerdo por la pirámide de Kelsen.

3. ¿Usted considera que sería correcto denominar a los animales domésticos como sujetos de derechos?

Los animales domésticos deberían ser considerados porque son muy importantes como los seres humanos.

4. Los animales domésticos según el código civil son considerados como bienes muebles dentro de nuestro patrimonio, si nosotros somos sus propietarios, dichos animales al causar un destrozo u accidente ¿qué grado de responsabilidad tendríamos según su criterio?

si yo tengo mi mascota o perro tengo que

criarlo dentro de mi ámbito o espacio, y si mi mascota sale corriendo

5. ¿Qué tipo de responsabilidad o deberes considera usted que podría acarrear el tener un animal doméstico?

Los deberes y obligaciones conllevan a que estemos pendiente de nuestras mascotas y tenerle en condiciones que merezca estar una mascota dentro de una casa.

6. ¿Usted conoce sobre las limitaciones de posesión que tenemos con los animales domésticos?

Si, por ejemplo en mi casa no puedo criar un otorongo, porque hay ciertos espacios y limitaciones para criar a los animales sean domésticos o no.

7. ¿Considera usted que los perros guías podrían dejar de ser objetos de bienes muebles dentro del Código Civil?

Deberían estar considerados como mascotas especiales en el ámbito jurídico.

8. En el caso de que usted fuera un legislador ¿aceptaría incorporar dentro del código civil una jerarquía de denominación a los animales domésticos? Responda usted la siguiente pregunta de acuerdo a si en la actualidad es abogado litigante, fiscal o juez, Fundamente su respuesta.

Considero que sería ordenarlos y ponerles una

categorización, porque de esa manera sería una
mejor organizar en mayor cuidado.

9. ¿Cuál sería el criterio legal que usaría para presentar esa modificación?

No tengo ninguno en particular.

10. Dentro del matrimonio, cual sea el régimen de económico matrimonial
¿Usted daría al animal doméstico el tratamiento de los bienes muebles tal
y como lo tipifica el Código Civil? Bajo el mismo caso, si existiera un divorcio
¿Cómo resolvería la división de ese animal doméstico?

Considero que se debe respetar el accionar
de la persona hacia su mascota para que
establezca ese reconocimiento por dicho
cuidado.

11. Los animales domésticos que tienen dueños son responsables de los
daños y destrozos de puedan causar sus mascotas, pero los animales
domésticos de la calle no. ¿A quién considera que ameritaría la
responsabilidad con respecto a los animales domésticos sin dueño?

Consideraría a que nuestros autoridades
atribuyan esa responsabilidad ya que dichos
animales domésticos no dependen de ninguna
persona responsable para su cuidado y atención

12. Si en el caso de que un animal doméstico ya sea un perro, no tenga dueño,
ambule por la calle y cause destrozos y/o daños ¿Quién sería el
responsable en resarcir daños según su criterio jurídico?

Actualmente no existe un factor a quien responsabilizar

es por ello solicitaría una modificación a la ley
30407, y establecer un artículo de suma importancia
respecto a la protección de animales domésticos en
las calles.

SELLO	FIRMA
<p><i>Dallia Requejo Pérez</i> ABOGADA • CASM N° 369</p>	

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “La categoría de los animales domésticos según nuestra en legislación peruana, Tarapoto 2021”

OBJETIVO ESPECIFICO Nº 02

“Conocer las atribuciones jurídicas de la acción de posesión de los animales domésticos”

Esta herramienta se sujeta con el fin de lograr el criterio de los operadores de derecho acerca la importancia jurídica de los animales en la legislación peruana desarrollando la ejecución del objetivo específico número dos que viene a ser el **conocer las atribuciones jurídicas de la acción de posesión de los animales doméstico**, es así que el presente proyecto de investigación tiene por título “La categoría de los animales domésticos según nuestra legislación peruana, Tarapoto 2021”, teniendo presente que los animales domésticos se definen como:

“Los animales domésticos son todos aquellos que no pertenecen a la fauna salvaje, debido a que en su poder lo tiene un ser humano que lo cuida y lo cría, formando parte de una casa bajo el cuidado de un dueño con un amansamiento ya que la domesticación nace desde su crianza”.

INDICACIONES:

Resuelva con franqueza y seriedad las preguntas que le presentamos a continuación escribiendo de manera clara su opinión cuando corresponda.

Entrevistado/a: Cynthia Raquel Ramirez Beteta

Cargo: Abogada.

1. ¿Usted Cuenta con animales domésticos dentro de su hogar?

Si cuento con animales domésticos dentro de mi hogar que son mis tres perros y un gato.

2. ¿Conoce la jerarquía jurídica de los animales domésticos en nuestro país?

De acuerdo a lo establecido, no desconozco de la existencia de jerarquía de animales domésticos

3. ¿Usted considera que sería correcto denominar a los animales domésticos como sujetos de derechos?

Un sujeto de derecho es reconocido como una unidad vida y otra de acuerdo a la colectividad dentro de una agrupación, por lo tanto considero que los animales domésticos son sujetos de derecho y dentro de la protección jurídica de nuestro país.

4. Los animales domésticos según el código civil son considerados como bienes muebles dentro de nuestro patrimonio, si nosotros somos sus propietarios, dichos animales al causar un destrozo u accidente ¿qué grado de responsabilidad tendríamos según su criterio?

Tendríamos el grado de responsabilidad extra-

contractual acentuándonos a que no existe manifestación de voluntad contractual.

5. ¿Qué tipo de responsabilidad o deberes considera usted que podría acarrear el tener un animal doméstico?

La responsabilidad que conlleva tener un animal doméstico es de protección, cuidando en la existencia de contar con animales domésticos denominados el de contar con un salvaguarda.

6. ¿Usted conoce sobre las limitaciones de posesión que tenemos con los animales domésticos?

A. norma de presunción y de acuerdo a la ley 30407, el de contar con animales en protección como animales domésticos.

7. ¿Considera usted que los perros guías podrían dejar de ser objetos de bienes muebles dentro del Código Civil?

Considero que los perros guías también son sujetos de derecho cuando a ello se entiende que la responsabilidad que ellos cargan no es materia reputable en el sentido que son protegidos.

8. En el caso de que usted fuera un legislador ¿aceptaría incorporar dentro del código civil una jerarquía de denominación a los animales domésticos? Responda usted la siguiente pregunta de acuerdo a si en la actualidad es abogado litigante, fiscal o juez. Fundamente su respuesta.

Considero que de acuerdo a las leyes en

mención como la ley 30407 y la ley 2726, lo que buscamos es reconocer a los animales domésticos seres dotados de sensibilidad y reconocer sus derechos por lo cual considero que una jerarquía no corresponde pero sí colocar responsabilidades en caso de riesgo.

9. ¿Cuál sería el criterio legal que usaría para presentar esa modificación?

No tengo ninguno en particular.

10. Dentro del matrimonio, cual sea el régimen de económico matrimonial ¿Usted daría al animal doméstico el tratamiento de los bienes muebles tal y como lo tipifica el Código Civil? Bajo el mismo caso, si existiera un divorcio ¿Cómo resolvería la división de ese animal doméstico?

De acuerdo a los reconocimientos ya adaptados para una reparación de bienes gananciales y/o divorciado, la responsabilidad del animal doméstico es responsabilidad del sujeto que lo cuida por lo tanto al ser esta responsabilidad de ambos quedaría al cuidado del que como mecanismo y de manera responsable puede adoptarlos de sus pecunias.

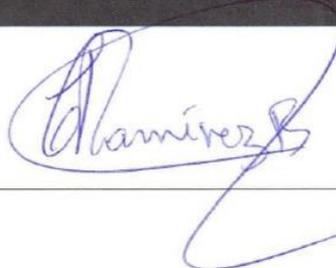
11. Los animales domésticos que tienen dueños son responsables de los daños y destrozos de puedan causar sus mascotas, pero los animales domésticos de la calle no. ¿A quién considera que ameritaría la responsabilidad con respecto a los animales domésticos sin dueño?

Considero que los animales domésticos de la calle son animales en su gran cantidad aquellos quienes no fueron protegidos, es por ello y en sentido reconocer un registro por cantidad de animales que uno pueda tener en caso de responsabilidad pedamos reconocer de quien es a lo planteado el estado del cantor con un presupuesto y un veterinario o tanto por ciudadall.

12. Si en el caso de que un animal doméstico ya sea un perro, no tenga dueño, ambule por la calle y cause destrozos y/o daños ¿Quién sería el responsable en resarcir daños según su criterio jurídico?

No existe jurisprudencia en ello ya que al no existir

ciudadanos, se entiende que la mayoría son
sacrificados.

SELLO	FIRMA
<p>Cynthia Raquel Ramirez Beteta ABOGADA CASM 1365</p>	



GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "La categoría de los animales domésticos según nuestra en legislación peruana, Tarapoto 2021"

OBJETIVO ESPECIFICO N° 02

"Conocer las atribuciones jurídicas de la acción de posesión de los animales domésticos"

Esta herramienta se sujeta con el fin de lograr el criterio de los operadores de derecho acerca la importancia jurídica de los animales en la legislación peruana desarrollando la ejecución del objetivo específico número dos que viene a ser el **conocer las atribuciones jurídicas de la acción de posesión de los animales doméstico**, es así que el presente proyecto de investigación tiene por título "La categoría de los animales domésticos según nuestra legislación peruana, Tarapoto 2021", teniendo presente que los animales domésticos se definen como:

"Los animales domésticos son todos aquellos que no pertenecen a la fauna salvaje, debido a que en su poder lo tiene un ser humano que lo cuida y lo cría, formando parte de una casa bajo el cuidado de un dueño con un amansamiento ya que la domesticación nace desde su crianza".

INDICACIONES:

Resuelva con franqueza y seriedad las preguntas que le presentamos a continuación escribiendo de manera clara su opinión cuando corresponda.

Entrevistado/a: Mayra Alejandra Flores Paredes

Cargo: Abogada. - Notaría Barrios Falcon.

1. ¿Usted Cuenta con animales domésticos dentro de su hogar?

Si, cuento con dos perros en mi hogar.

2. ¿Conoce la jerarquía jurídica de los animales domésticos en nuestro país?

No, tengo conocimiento.

3. ¿Usted considera que sería correcto denominar a los animales domésticos como sujetos de derechos?

Los animales domésticos deben ser sujetos de protección y sujetos de derecho puesto que son seres vivos que sienten y se sienten. Se debe respetar su vida, integridad, libertad, habitad, bienestar y sobre todo debemos velar por su no maltrato animal.

4. Los animales domésticos según el código civil son considerados como bienes muebles dentro de nuestro patrimonio, si nosotros somos sus propietarios, dichos animales al causar un destrozo u accidente ¿qué grado de responsabilidad tendríamos según su criterio?

Los animales debemos ser responsables de lo

ocasionado por un animal, puesto que la crianza depende de nosotros y eso se vera reflejado en el comportamiento del animal.

5. ¿Qué tipo de responsabilidad o deberes considera usted que podría acarrear el tener un animal doméstico?

En primer lugar, responsabilidad social. Un animal no puede ser criado en las calles, pudiendo ocasionar accidentes o malestar con sus excrementos, puesto que deben ser recogidos para no molestar o incomodar a los demás personas, caso contrario deben ser multados para fomentar buenas costumbres. Responsabilidad Civil. - Los daños y accidentes deben resarcirse al ciudadano afectado.

6. ¿Usted conoce sobre las limitaciones de posesión que tenemos con los animales domésticos?

No, tengo conocimiento

7. ¿Considera usted que los perros guías podrían dejar de ser objetos de bienes muebles dentro del Código Civil?

Considero que los animales bajo ninguna circunstancia deben ser considerados objetos de bienes muebles.

8. En el caso de que usted fuera un legislador ¿aceptaría incorporar dentro del código civil una jerarquía de denominación a los animales domésticos? Responda usted la siguiente pregunta de acuerdo a si en la actualidad es abogado litigante, fiscal o juez. Fundamente su respuesta.

Considero que todos los animales domésticos

deben ser sujeto de protección y derecho distinción alguno, bajo la misma condición y no bajo una jerarquía

9. ¿Cuál sería el criterio legal que usaría para presentar esa modificación?

No tengo ninguno en particular.

10. Dentro del matrimonio, cual sea el régimen de económico matrimonial ¿Usted daría al animal doméstico el tratamiento de los bienes muebles tal y como lo tipifica el Código Civil? Bajo el mismo caso, si existiera un divorcio ¿Cómo resolvería la división de ese animal doméstico?

Considero que un profesional experto (veterinario con capacidad en autoconocimiento o conducta animal) debe evaluar el entorno del animal, ver con quien tiene mayor grado de afinidad, quien vive con el animal, teniendo opción de poder sacarlo o pasear ^{previa coordinación.}

11. Los animales domésticos que tienen dueños son responsables de los daños y destrozos de puedan causar sus mascotas, pero los animales domésticos de la calle no. ¿A quién considera que ameritaría la responsabilidad con respecto a los animales domésticos sin dueño?

Considero que los animales de la calle deberían ir al un albergue donde puedan ser adoptados (ello deben ser legislados por las municipalidades correspondientes).

12. Si en el caso de que un animal doméstico ya sea un perro, no tenga dueño, ambule por la calle y cause destrozos y/o daños ¿Quién sería el responsable en resarcir daños según su criterio jurídico?

Respuesta en la 10.

SELLO	FIRMA
 <p><i>Mayra Alexandra Flores Paredes</i> ABOGADA Rg. C.A.S.M. 1518</p>	<i>Mayra Flores</i>

ANEXO OBJETIVO ESPECIFICO 03



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01413-2017-PA/TC

LIMA

JUAN FERNANDO RUELAS NOA

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 12 días del mes de diciembre de 2018, el Pleno del Tribunal Constitucional, integrado por los señores magistrados Blume Fortini, Miranda Canales, Ramos Núñez, Sardón de Taboada, Ledesma Narváez, Espinosa-Saldaña Barrera y Ferrero Costa, pronuncia la siguiente sentencia, con el abocamiento de los magistrados Ramos Núñez y Sardón de Taboada, conforme al artículo 30-A del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Asimismo, se agregan los votos singulares de los magistrados Blume Fortini y Sardón de Taboada.

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Juan Fernando Ruelas Noa, contra la resolución de fojas 252, de fecha 19 de octubre de 2016, expedida por la Cuarta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de autos.

ANTECEDENTES

Demanda

Con fecha 4 de mayo de 2016, don Juan Fernando Ruelas Noa interpuso demanda de amparo contra la Junta de Propietarios del Edificio Antonio Miró Quesada, sito en la avenida Antonio Miró Quesada 700-702-704 y jirón Francisco Graña 601, distrito de Magdalena del Mar, en el cual reside, a fin de que se ordene la inaplicación del Reglamento Interno del citado edificio, en el extremo que regula la tenencia de mascotas; es decir, el inciso 8 del artículo 35 del mencionado reglamento.

Alega ser propietario de un departamento ubicado en el piso 16 del citado edificio, desde diciembre de 2012, época en la cual el Reglamento Interno no prohibía la tenencia de mascotas. Añade que, con fecha 3 de julio de 2015, se inscribió en Registros Públicos una modificación del Reglamento Interno, en la cual se incluye la prohibición de tenencia de mascotas, con excepción de aquellas que ya estuvieran en el edificio antes de la modificación del reglamento, a quienes se les permite permanecer hasta su deceso, prohibiéndoseles a los propietarios o inquilinos adquirir una con posterioridad. Asimismo, en esta modificación se prohíbe el uso del ascensor a los propietarios acompañados de sus mascotas, las cuales deben subir o bajar por las escaleras de servicio del edificio, bajo apercibimiento de aplicarse una multa al propietario o inquilino que transgreda tal prohibición.

Indica que, pese a tener una mascota desde antes de la modificatoria del Reglamento, la demandada pretende aplicarle la citada prohibición, ya que recién ocupó



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 0022-2018-PI/TC
CIUDADANOS
AUTO – AMICUS CURIAE

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 18 de febrero de 2020

VISTOS

Los escritos de fecha 28 de diciembre de 2018, presentado por Herbert Castro, Presidente de la Asociación de Criadores, Propietarios y Aficionados de Toros de Pelea en Arequipa; de fecha 3 de enero de 2019, presentado por Juan Arce Aguilar; de fecha 22 de enero de 2019, presentado por Natale Amprimo Plá, abogado patrocinador de Andrés Roca Rey y otros; de fecha 22 de enero de 2019, presentado por la Asociación de Criadores de Gallos de Pelea a Navaja de Chincha; de fecha 22 de enero de 2019, presentado por Luis Adolfo Pareja Aguilar, en su calidad de médico veterinario, gallero y educador; de fecha 01 de febrero de 2019, presentado por Ernesto Álvarez Miranda, Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de San Martín de Porres, a través del cual adjunta un informe elaborado por el Centro de Estudios de Derecho Constitucional de dicha casa de estudios; de fecha 28 de febrero de 2019, presentado por Daniel Almeyda Velásquez, en su condición de profesor de Filosofía de Derecho de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y el de fecha 5 de marzo de 2019, presentado por José Espinoza Ballena. En todos ellos los solicitantes piden ser incorporados como *amicicuriaes*.

El escrito de fecha 7 de enero de 2019, presentado por la Asociación Gallística Moquegua, a través del cual solicita ser incorporada por tercero; y los escritos de fecha 29 de enero de 2019 y 1 de febrero de 2019, en los que Juan Gualberto Rondinelli Garay y Profirio Aguirre Villanueva solicitan, respectivamente, que se les reconozca como litisconsortes pasivos y que, como consecuencia de dicha declaración, se determine la nulidad de la vista de la causa; y

ATENDIENDO A QUE

1. A través de su jurisprudencia, este Tribunal ha establecido que en el proceso de inconstitucionalidad es posible la intervención de ciertos sujetos procesales, siempre y cuando cumplan determinados presupuestos: aquellos que pueden tener la calidad de partes (litisconsorte facultativo) y aquellos que no pueden tener dicha calidad (tercero, partícipe y *amicus curiae*).

& Acerca de las solicitudes para intervenir como *amici curiae*

2. Este Tribunal Constitucional tiene resuelto que bajo la figura del *amicus curiae* puede intervenir cualquier persona, entidad pública o privada, nacional o internacional a efectos de ofrecer aportes técnicos o científicos especializados sobre



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 02437-2018-PA/TC
LA LIBERTAD
LUIS ALBERTO NARCISO FLORES,
en representación de LORENZO
ROGER NARCISO ÁLVAREZ

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 16 de abril de 2021

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Luis Alberto Narciso Flores contra la resolución de fojas 390, de fecha 10 de noviembre de 2017, expedida por la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, que declaró improcedente la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:

- a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
- b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
- c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
- d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.

2. En el presente caso, se evidencia que el recurso de agravio no está referido a una cuestión de Derecho de especial trascendencia constitucional. Al respecto, un recurso carece de esta cualidad cuando no está relacionado con el contenido constitucionalmente protegido de un derecho fundamental; cuando versa sobre un asunto materialmente excluido del proceso de tutela de que se trata; o, finalmente, cuando lo pretendido no alude a un asunto que requiere una tutela de especial urgencia.

Firmado digitalmente por:
OTAROLA SANTILLANA Janet
Pilar FAU 20217267618 soft
Motivo: Doy fé
Fecha: 30/04/2021 14:51:35-0500

Firmado digitalmente por:
MIRANDA CANALES Manuel
Jesus FAU 20217267618 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 23/04/2021 11:27:29-0

Firmado digitalmente por:
ESPINOSA SALDAÑA BARRERA
Eloy Andres FAU 20217267618
soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 24/04/2021 12:30:21-0500

Firmado digitalmente por:
RAMOS NUÑEZ Carlos
Augusto FAU 20217267618 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 23/04/2021 10:35:33-0



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, RAMOS GUEVARA RENE FELIPE, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TARAPOTO, asesor de Tesis titulada: "La Categoría de los Animales Domésticos Según Nuestra Legislación Peruana, Tarapoto 2021", cuyos autores son GARCIA AREVALO ABEL EDUARDO, ISLA RAMIREZ KAREN LUISA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 14.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

TARAPOTO, 15 de Noviembre del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
RAMOS GUEVARA RENE FELIPE DNI: 30415441 ORCID: 0000-0002-7126-4586	Firmado electrónicamente por: RAMOSRF16 el 15- 11-2022 22:41:09

Código documento Trilce: TRI - 0441563